



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 365**

**Quito, lunes 7 de  
septiembre del 2015**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**



### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

#### SUMARIO:

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
64 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

#### ORDENANZAS:

- Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes, y, paso del personal del Patronato Municipal de Atención Social Prioritario ..... 2
- Que regula la utilización de los bienes de uso público, en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .. 4
- Sustitutiva que reglamenta el cobro de Impuesto de Patentes ..... 8
- Ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados, plazas, ferias libres y populares ..... 14
- Que controla el expendio, y regula el funcionamiento de los locales que expenden y comercializan bebidas alcohólicas ..... 23
- De reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... 26
- Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios ..... 30
- Que regula la gestión de movilidad y del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial ..... 40
- Que regula la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de faenamiento ..... 46

	Págs.
- Que norma la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación .....	57
- Para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y las Empresas Públicas Municipales.....	60

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales y del marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014, y en el artículo 62 establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse;

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes; así mismo el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en ejercicio de su facultad normativa, expidió la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA**, la que misma que entro en vigencia el 5 de julio de 2012, la misma que se encuentra vigente; y,

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 240 en concordancia con el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Expede:**

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN;  
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIO, DEL CANTÓN PAJÁN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.**

**CAPITULO I**

**DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

**Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato Municipal.-** La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava

prescribe que, en el plazo de un año los Patronatos pertenecientes a los Gobiernos Municipales deberán extinguirse.

**Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.-** Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA**, expedida el 5 de julio de 2012 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

## CAPITULO II

### DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

**Art. 3.- De los bienes.-** El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos saneados, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato.

**Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.-** Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal servirán para implementar los servicios y programas de las instituciones rectoras desconcentradas en los cantones y ejecutores de las políticas sociales.

**Art. 5.- Del inventario de los bienes.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización; una vez realizada la correspondiente constatación física, elaboraran la respectiva Acta de Entrega Recepción suscrita entre el GAD Municipal de Paján y el Patronato Municipal.

## CAPITULO III

### DEL PERSONAL

**Art. 6.- Personal del Patronato Municipal.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

**Art. 7.- Indemnizaciones.-** Si la nueva estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal, la Unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del Talento Humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. En la evaluación del desempeño del personal se procederá a distribuir el personal en los programas nacionales.

**Art. 8.- De las funciones del personal.-** La Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato al GAD Municipal de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.- Derogatoria.-** Derogase todos las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato Municipal se hubieren aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIO, DEL CANTÓN PAJÁN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiuno y veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, viernes veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce, a las 12H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de

la **LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIO, DEL CANTÓN PAJÁN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, lunes uno de Diciembre del año dos mil catorce.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO la LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIO, DEL CANTÓN PAJÁN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN** y procédase conforme a la Ley. **EJECUTESE.**

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, al uno de Diciembre del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, los artículos 23 y 31 de la carta magna del Ecuador reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1, 2, y, último inciso de la Constitución de la República los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado el generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal; de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde entre otras la de regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la potestad sancionadora en materia administrativa a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos; y,

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Paján, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, en concordancia con los numerales 1, 2, y, último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Cantonal;

**Expedite:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN PAJÁN EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**CAPÍTULO I**

**DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, el régimen sancionador, así como el procedimiento de aplicación, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, permuten, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón Paján.

**Artículo 2.- Principios.-** La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como principal objeto regular la utilización de los bienes de uso público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción cantonal de Paján.

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza su aplicación se dará en los siguientes bienes de uso públicos del cantón Paján:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, escenarios deportivos y monumentos artísticos; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

**CAPÍTULO II**

**PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN**

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los bienes de uso público del cantón Paján;
- 2 - La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los bienes de uso público del cantón Paján; y,
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los bienes de uso público del cantón Paján.

**Artículo 7.- De las fiestas tradicionales.-** En las fiestas de celebración por cantonización y patronales del cantón Paján, y fiestas de parroquialización y patronales en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada;
- b) Certificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio;
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
- d) Suscripción de una formal acta de compromiso en la que el o los organizadores del evento aseguren la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el desarrollo del mismo en los bienes de uso público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto a los bienes de uso público del cantón Paján; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas; y,
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 8.- Sanción para la compra, venta, permuta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público.-** Será sancionado con multa equivalente a una

remuneración básica unificada del trabajador, y el decomiso de las bebidas alcohólicas a la persona, natural o jurídica, que compre, venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público.

**Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público.-** Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador y al decomiso de las bebidas alcohólicas a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los bienes de uso público del cantón.

**Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público del cantón Paján. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes DINAPEN, para efectuar el procedimiento correspondiente.

En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, el funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján encargado del procedimiento administrativo sancionador, dispondrá a la Dirección de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

Las personas que padezcan adicción al alcohol, no serán objeto de la sanción señalada en el primer inciso.

**Artículo 11.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 12.- De la competencia.-** El Director (a) Administrativa y de Servicios Públicos será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a los funcionarios municipales encargados del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán conforme a lo dispuesto en la ley garantizando el debido proceso.

**Artículo 13.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la autoridad de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La autoridad de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de las multas establecidos en la ordenanza; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján deberá informar de los hechos cometidos mediante un informe elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma.

De presentarse la impugnación, el funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján encargado del procedimiento administrativo sancionador convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado en el término de cinco días (5), a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de tres (3) días. A esta audiencia el funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján encargado del procedimiento administrativo sancionador convocará al servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján que elaboró el informe cuya presencia es obligatoria.

**Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** La autoridad de control municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso de los bienes de uso público del cantón de acuerdo a los fines de esta ordenanza, decomisar bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones también con agentes de tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal y con las demás entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 15.- Acción Popular.-** La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la autoridad de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

**Artículo 16.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de la aplicación de las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

La Dirección de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján será la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual se transferirá la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

**Artículo 17.- Destino de los decomisos.-** Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, quienes levantarán un acta de destrucción, mientras se practique esta diligencia las bebidas decomisadas estarán bajo una cadena de custodia en la responsabilidad del Director Administrativo y de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 18.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo previsto en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

## CAPÍTULO V

### POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 19.- Políticas Públicas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján implementará las siguientes políticas públicas con el objetivo claro de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas inapropiadas que se quieren erradicar:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas para niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Paján, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado;

2. Desarrollar y emprender foros, talleres, conversatorios entre otros, con la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Paján;
3. Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las ciudadanas y los ciudadanos, en cuanto a la utilización de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa; y,
4. Promover una veeduría ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Paján que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público; y la recuperación de las ciudadanas y ciudadanos con adicción al alcohol.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la autoridad de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján deberá emprender las acciones necesarias para operativizar la aplicación del presente cuerpo normativo; el control efectuado sobre la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, no incluirá la sanción administrativa pecuniaria sino únicamente el decomiso. La administración municipal a través de los departamentos correspondientes implementará una campaña de publicidad y socialización de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal.

**SEGUNDA.-** La compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los mercados del cantón Paján se regulará por la ordenanza propia de manejo y gestión de los mercados; hasta que dicha ordenanza se apruebe queda prohibido el consumo y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en estos bienes de uso público.

**TERCERA.-** En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Dirección de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, deberá presentar al Concejo Cantonal, un proyecto de reglamento para la aplicación del Art. 10 inciso 2 con relación a las medidas sociales y comunitarias para los infractores determinados en este cuerpo normativo.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.- NORMA SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**DEROGATORIA.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Paján, a los veinte días del mes de Febrero del año 2015.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN PAJÁN EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días trece y veinte de Febrero del año dos mil quince, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, Viernes veinte de Febrero del año dos mil quince, a las 11H40.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN PAJÁN EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, Martes veinticuatro de Febrero del año dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN PAJÁN EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA**

**GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE.**

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el Art. 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el Art. 240 que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 270 que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, en el literal a) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce como facultad propia de los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender las ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal a)

indica que una de las atribuciones del concejo municipal es la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el Art. 60, literal e) entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el COOTAD dispone en el Art. 172 en sus incisos segundo y cuarto, respectivamente, que, "...Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas..."; y, "La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 546, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 547, dispone que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, contempla que para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 549, determina que cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 550, establece que estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 551, señala que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales";

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario, contempla: "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece "Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Tributario, indica que los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, en el Registro Oficial N° 85, del 1° de diciembre de 2009, se encuentra publicada la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**, normativa legal que se encuentra desactualizada, por lo que requiere acoplarla a nuevas disposiciones legales existentes; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, de conformidad a lo que determina el COOTAD tiene la facultad de regular las Patente mediante acto normativo, es decir realizar una ordenanza sustitutiva a la vigente.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Cantonal;

**Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**

## **CAPÍTULO I**

### **HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE.-** La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas que

ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, sean estas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Paján.

**Art. 2.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, sean estas comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que realicen las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Paján.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, la determinación, administración y control de este impuesto lo hará la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas; y, Unidad de Tesorería del GAD Municipal del cantón Paján.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO.-** Son sujeto pasivo de este tributo, obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del mismo, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales del cantón Paján.

## CAPÍTULO II

### INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN ANUAL EN EL REGISTRO DE PATENTES

**Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas del GAD Municipal del cantón Paján.

**Art. 6.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Los sujetos pasivos están obligados a comunicar y actualizar la información en la Unidad de Rentas del GAD Municipal, cualquier cambio de información del sujeto pasivo, lo realizará dentro del plazo de treinta días transcurrido por los siguientes motivos:

- a) Cambio de denominación o Razón Social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derecho a cualquier título;

- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i) Cambio del representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano, y;
- k) Cualquier otra modificación que se produjeren con respecto de los datos consignados en la inscripción.

**Art. 7.- DECLARACIÓN ANUAL DEL SUJETO PASIVO.-** Para la declaración anual el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, ante la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Paján:

- a) Original y copia del permiso de Cuerpo de Bomberos del cantón Paján.
- b) Declaración de Impuesto a la Renta del año anterior.
- c) Certificación de los Balances desglosados por cantón con el fin de obtener la proporcionalidad, deberá estar firmada por el Representante Legal y el Contador.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes, y;
- e) Demás documentos relativos a la actividad.

## CAPÍTULO III

### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 8.- EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

**Art. 9.- BASE IMPONIBLE.-** La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el volumen de su actividad económica, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios que el GAD Municipal del cantón Paján disponga;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Paján y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros

cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios que el GAD Municipal del cantón Paján disponga; y,

- d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato

anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios que el GAD Municipal del cantón Paján disponga.

**Art. 10.- TARIFA PARA LAS PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-** Para determinar el impuesto de Patentes Municipales para las personas obligadas a llevar contabilidad, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente:

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**

<b>Base Imponible Desde USD (\$)</b>	<b>Base Imponible Hasta USD (\$)</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>Límite Mínimo USD (\$)</b>	<b>Límite Máximo USD (\$)</b>
-	7.000,01	0.10%	10.00	10.00
7.000,01	50.000,01	0.15%	10.50	75.00
50.000,01	500.000,01	0.20%	100.00	1.000.00
500.000,01	1'000.000,01	0.25%	1.250.00	2.500.00
1'000.000,01	1'500.000,01	0.30%	3.000.00	4.500.00
1'500.000,01	2'000.000,01	0.35%	5.250.00	7.000.00
2'000.000,01	3'000.000,01	0.40%	8.000.00	12.000.00
3'000.000,01	4'000.000,01	0.45%	13.500.00	18.000.00
4'000.000,01	5'000.000,01	0.50%	20.000.00	23.000.00
5'000.000,01	en adelante	-----	25.000.00	25.000.00

**Art. 11.- TARIFA PARA LAS PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-** Para determinar el impuesto de patentes municipales para las personas no obligadas a llevar contabilidad, se aplicará las tarifas contenidas en la siguiente tabla en función del volumen de su actividad:

<b>Volumen</b>	<b>Dólares USD (\$)</b>
Pequeño	10
Mediano	20
Grande	30

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y se determinará en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a su declaración y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de USD \$ 30 dólares. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilicen activos o un patrimonio adicional pagarán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

- b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios que el GAD Municipal del cantón Paján disponga para declarar este impuesto.

#### CAPÍTULO IV

##### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 12.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-** La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa y se la hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

#### CAPÍTULO V

##### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 13.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

**Art. 14.- EXENCIONES.-** Estarán exentos del impuesto de Patente, los artesanos calificados como tales y las personas determinadas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes.

Para fines tributarios, el GAD Municipal del cantón Paján podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

**Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el GAD Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 16.- DE LOS INTERESES.-** Cumplido el plazo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 17.- COBRO DE MULTAS.-** Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de USD \$ 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de USD \$ 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

## CAPÍTULO VI

### DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

**Art. 18.- DIFERENCIAS EN DECLARACIONES.-** El GAD Municipal notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

**Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.-** Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero del

GAD Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor del GAD Municipal por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Art. 20.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero del GAD Municipal, por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado, misma que será realizada por el Comisario Municipal.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de ocho días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de quince días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 21.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 22.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa de USD \$ 10,00 hasta USD \$ 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 23.- SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACIÓN.-** Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de USD \$ 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD \$ 20,00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 24.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de USD \$ 30,00 hasta USD \$ 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 25.- RECARGOS.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 26.- RECLAMOS.-** Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.- NORMA SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**DEROGATORIA.-** Queda derogada la Ordenanza que Regula la Administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales publicada en el Registro

Oficial No. 85 de fecha jueves 10 de diciembre del 2009; en fin deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Paján, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2014.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, certifica: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**, fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días viernes doce y diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, viernes diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, a las 11H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, lunes veintidós de Diciembre del año dos mil catorce.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA**

**QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN** y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.**- Paján, veintidós de Diciembre del 2014.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Licenciado Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que ninguna función del Estado ni autoridades extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...”;

Que, el artículo 54 literal a) *Ibidem*, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículos 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución al Concejo Municipal a regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución INCOP No. 13-09 del 6 de marzo del 2009, el Instituto Nacional de Contratación Pública expide disposiciones temporales que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, entre las cuales en su artículo 8, se considera como caso especial los contratos de arrendamiento de locales de uso especial como son los mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, prefiriendo el arrendamiento para arrendatarios locales, por lo que no será necesario publicar la convocatoria en el Portal, sino que se podrá cursar invitaciones individuales;

Que, en el Registro Oficial N° 137, del 1 de marzo de 1993, se encuentra publicada la Ordenanza que Regula el funcionamiento y ocupación del Mercado y Ferias Libres, en el cantón Paján, normativa legal que se encuentra desactualizada, por lo que requiere acoplarla a nuevas disposiciones legales existentes; y,

Que, por medio de la presente ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los mercados, plazas, las ferias libres y populares en general, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de esta normativa; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS, PLAZAS, FERIAS LIBRES Y POPULARES DEL CANTÓN PAJÁN.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES Y COMPETENCIAS**

**Artículo 1.- Mercados Municipales.-** Los mercados municipales se definen como un conjunto de establecimientos minoristas independientes, fundamentalmente de alimentación perecedera. Estos establecimientos están agrupados en un espacio de titularidad pública y normalmente de uso exclusivo, que tienen servicios comunes y requieren una gestión de funcionamiento articulado.

**Artículo 2.- Plazas Municipales.-** Las plazas son espacios abiertos donde se permite la comercialización de productos y mercaderías lícitas. Su ocupación no es definitiva por parte de los usuarios, por lo tanto están sujetos a cambios y modificaciones.

**Artículo 3.- Ferias libres.-** Las ferias libres son actividades destinadas a la comercialización de productos alimenticios y otras mercaderías que se realizan en los centros feriados determinados por la municipalidad y en la que los productores y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta al consumidor.

**Artículo 4.- Ámbito.-** La presente ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expender, a través de los mercados y plazas municipales que se encuentren en funcionamiento, o los que se construyeren dentro de la jurisdicción cantonal y realización de ferias libres del cantón Paján.

**Artículo 5.- Funcionamiento.-** El funcionamiento de los mercados y plazas municipales y realización de ferias libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján; Dirección Administrativa y Servicios Públicos; y, la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia.

**Artículo 6.- Usos y servicios.-** Las actividades, usos y servicios que presten los mercados y plazas municipales y realización de ferias libres y populares, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección Administrativa y Servicios Públicos.

**Artículo 7.- Áreas comunes.-** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados y plazas municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

**Artículo 8.- Cuidado de áreas comunes.-** Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad

común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

**CAPÍTULO II**

**SECCIÓN I**

**DEL ARRENDAMIENTO Y LOCALES**

**Artículo 9.- Arrendamiento.-** Los locales comerciales existentes en los mercados, plazas municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anual.

**Artículo 10.- Clases.-** Los comerciantes o adjudicatarios de mercados y plazas municipales, se clasifican en:

- 1. Permanentes.-** Se denomina permanente a quien ocupa en forma continua una área determinada en un mercado o plaza municipal, con base a la adjudicación concedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.
- 2. Transitorios.-** Se denomina transitorio a quien con conocimiento de las dependencias correspondientes ocupa ocasional o esporádicamente un área determinada en el interior de un mercado o una plaza, el que para hacer uso de un área municipal lo hará previo al pago de un valor que será recuperado por la Municipalidad a través de la Dirección Financiera en los días de utilización. Este derecho no libera al comerciante transitorio de responsabilidad en daños causados por su parte en la infraestructura física o sanciones por comportamiento indebido al igual que todos los demás comerciantes.

**SECCIÓN II**

**DE LOS REQUISITOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS, CUBÍCULOS Y LOCALES**

**Artículo 11.- Procedimiento.-** La adjudicación de puestos, cubículos y/o locales en mercados y plazas municipales, se efectuará mediante dos procesos administrativos que se encuentran debidamente ratificados y detallados en la presente ordenanza, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades.

**Artículo 12.- Requisitos para el arrendamiento.-** Los interesados en ocupar un puesto de venta en los mercados, plazas, y otros lugares municipales, deberán ser mayores de edad y presentarán una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria;**
- 2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación a color (persona natural);**
- 3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación a color; documento que acredite la personería jurídica, estatuto, nombramiento del representante legal, y certificación del registro mercantil (persona jurídica);**

4. No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
5. Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján;
6. Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento; y,
7. Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

El solicitante que no cumpla con los requisitos establecidos en este artículo no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

**Artículo 13.- Adjudicación.-** Una vez que el Alcalde autorice la solicitud, esta será remitida a la Dirección Administrativa y Servicios Públicos, quien revisará que dicha petición cumpla con todos los requisitos establecidos por la Ley y la presente ordenanza, para posteriormente realizar la adjudicación del respectivo puesto en el mercado o plaza municipal, luego se suscribirá un contrato de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján, según lo establecido en el Art. 364 y 460 del COOTAD, debiendo depositar una garantía equivalente a dos cánones de arrendamiento en la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera para que emita el título de crédito respectivo, y el interesado proceda a cancelar en las ventanillas de recaudación municipal los derechos que cause el arrendamiento; lo que servirá de base para el registro y asignación de la numeración respectiva para su control, que estará a cargo de la Dirección Administrativa y Servicios Públicos.

Para otorgar un local o puesto en arrendamiento se preferirá a los oferentes oriundos del cantón Paján o de sus parroquias, y a los de mayor tiempo de servicio en los mercados, plazas y ferias libres.

Cuando dos o más personas solicitaren el arrendamiento de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y solvencia del solicitante, siempre y cuando el postulante no sea el anterior inquilino.

**Artículo 14.- Patente y garantía.-** La Jefatura de Rentas Municipales emitirá los respectivos títulos por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado para acceder a un local en el mercado o plaza municipal deberá obligatoriamente sacar el permiso de patente municipal, una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título (patente anual de comerciante) que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

La garantía a que se refiere esta ordenanza, corresponde a dos valores de arriendos por el uso del local, dicha garantía será devuelta una vez recibido el local en las mismas condiciones en las que se entregó al adjudicatario, previo el informe del Administrador (a) o quien haga sus veces y el

responsable de la Unidad de aseo público, parques y camales, en caso de no existir obligaciones pendientes del adjudicatario para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján. En caso de que el bien municipal hubiere sufrido menoscabo en sus instalaciones, la administración procederá a resarcir los daños ejecutando la garantía; salvo en aquellos casos devenidos como consecuencia del deterioro normal por el paso del tiempo.

**Artículo 15.- Firma de contrato.-** El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación emitida por la Dirección Administrativa y Servicios Públicos de este Gobierno Municipal, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

**Artículo 16.- Requisitos para funcionamiento.-** La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente Municipal.
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 17.- Solicitud y renovación.-** Mientras una solicitud de alquiler o renovación del contrato de arrendamiento de un local de los mercados municipales esté en trámite, el Director Administrativo y Servicios Públicos concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el local. Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo.

Los locales disponibles de los mercados municipales serán adjudicados por el administrador del mercado, previa autorización del responsable de la Dirección Administrativa y Servicios Públicos.

**Artículo 18.- Deterioros o daños en la infraestructura.-** Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

### SECCIÓN III

#### PROHIBICIONES

**Artículo 19.- Prohibición.-** Ningún adjudicatario podrá disponer de más de un puesto, cubículo y/o local en mercados o plazas municipales, por sí o por interpuestas personas.

**Artículo 20.- Prohibición de traspaso de local.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

**Artículo 21.- Publicidad.-** Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, y que esta no altere la imagen de la plaza o mercado municipal. Quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

**SECCIÓN IV**

**HORARIO**

**Artículo 22.- Horario de atención.-** Los mercados y plazas municipales atenderán al público en horario ininterrumpido de lunes a viernes desde las 05h00 hasta las 18h00, y los sábados y domingos desde las 03h00 hasta las 16h00, cumplido este horario se procederá al cierre de las puertas del mismo, después de cumplido el horario preestablecido, el personal de higiene del Gobierno Municipal, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales procederán hacer las limpiezas respectivas.

**CAPÍTULO III**

**MONTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO  
POR EL USO DE LOS PUESTOS, CUBÍCULOS  
Y/O LOCALES DE LOS MERCADOS Y PLAZAS MUNICIPALES**

**Artículo 23.-** El canon de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal serán los siguientes:

Mercado de abasto Paján	Signado	Valor mensual
<b>TIENDAS</b>		
Tiendas Hormigón A.	<b>B</b>	\$ 33,00
Tiendas Estructura M.	<b>E</b>	\$ 25,00
<b>COMEDORES H.A.</b>	<b>C</b>	\$ 38,00
<b>BAZARES</b>		
Grandes Estructura M.	<b>F</b>	\$ 23,00
Pequeños Estructura M.	<b>D</b>	\$ 18,00
<b>MEZONES</b>		
Tercenas Hormigón A.	<b>A</b>	\$ 35,00
Legumbres Hormigón A	<b>G</b>	\$ 18,00

Mercados Parroquias Paján	Signado	Valor mensual
Tiendas	<b>A</b>	\$ 30,00
Mesones Tercenas	<b>B</b>	\$ 25,00
Mesones Proteicos	<b>C</b>	\$ 25,00
Mesones Legumbres	<b>D</b>	\$ 18,00
Mesones Frutas	<b>E</b>	\$ 18,00
Mesones Mariscos	<b>F</b>	\$ 15,00
Locales Comedores	<b>G</b>	\$ 35,00

Mercados de Mariscos	Signado	Valor mensual
Mesones de Mariscos	<b>A</b>	\$ 18,00

Tipos de Puestos Transitorios	Valor diario
Puestos sin techos	\$ 0.50 m2

El precio de arriendo mensual de cada local comercial serán reajustables anualmente en un 10% como mínimo.

**Artículo 24.- Pago de canon arrendamiento.-** Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

demás disposiciones complementarias. El adjudicatario se obligará a responder por la buena conservación del puesto, cubículo y/o local, así como de sus instalaciones y áreas comunales. No podrá presumirse como contrato de arrendamiento, el simple uso de un área para la venta de productos sin previa autorización de autoridad competente.

**Artículo 26.- Locales.-** Los adjudicatarios de locales de mercados y plazas municipales deberán obligatoriamente cancelar los valores de consumo de energía eléctrica y/o agua potable en caso de no tenerlos, la Administración requerirá la instalación, a las empresas públicas correspondientes.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS FORMALIDADES DEL USO DEL ESPACIO  
PÚBLICO EN LOS MERCADOS Y PLAZAS  
MUNICIPALES**

**Artículo 25.- Permanencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján garantizará al adjudicatario el uso permanente del puesto, cubículo y/o local mientras cumpla lo dispuesto en esta ordenanza y

**Artículo 27.-** El Administrador (a) del mercado municipal o quienes hagan sus veces, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Aseo Público, Parques y Camales serán los responsables en informar al Director Administrativo y Servicios Públicos sobre el uso, organización, funcionamiento, administración y control de los mercados municipales.

**Artículo 28.-** El responsable de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia Municipal es la autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de recaudación municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas. El administrador (a) de los mercados municipales, el responsable de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia Municipal, o a quien se delegue para dicho efecto, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 29.-** El responsable de la Unidad de Aseo Público, parques y camales y el administrador (a) del mercado municipal o quienes hagan sus veces, mantendrán comunicación directa con los arrendatarios del mercado municipal a fin de informar y difundir a través de reuniones, las disposiciones administrativas que se emanen del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján; la forma de difusión será mediante carteles u otros medios idóneos que se estimare adecuados.

## CAPÍTULO V

### SECCIÓN I

#### DE LOS CONTRATOS

**Artículo 30.- Duración.-** Los contratos podrán renovarse de manera inmediata cuando no exista deuda pendiente del adjudicado y cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes. La renovación del contrato que se realiza cada año es obligatoria y su cumplimiento será velado por el administrador (a). De no renovarse este contrato en un plazo de 90 días, se dará por terminado el contrato administrativo y será causal suficiente para declarar vacante. No se exigirá ningún documento que no sea absolutamente necesario y legal.

**Artículo 31.- Coactiva.-** Las deudas pendientes, indemnizaciones y cualquier otro concepto que pueda dar lugar a la existencia de un crédito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján, que tenga como antecedente la relación adjudicador y adjudicatario se cobrará por vía coactiva.

### SECCIÓN II

#### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**Artículo 32.- TERMINACIÓN.-** El contrato de arrendamiento, se dará por terminado por las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan el contrato, reglamento interno y esta ordenanza en los artículos pertinentes;

- b) Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole;
- c) Por incumplimiento de tres pagos del puesto, cubículo y/o local;
- d) Por no abrir el puesto, cubículo y/o local por ocho días consecutivos, sin haber presentado ninguna justificación;
- e) Por venta de artículos adulterados y/o ilícitos previa comprobación;
- f) Por permitir que personas no autorizadas por la administración, manejen en su nombre el puesto, cubículo y/o local;
- g) Por otorgar como garantía en favor de terceros, los bienes e instalaciones del puesto, cubículo o local de propiedad municipal;
- h) Por agredir verbal o físicamente al personal administrativo, de guardias, de limpieza, de recaudación, compañeros de trabajo, autoridades o público en general;
- i) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardar para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios;
- j) Por padecer el adjudicatario enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado de este hecho al administrador;
- k) Por negarse a despedir a los ayudantes del puesto, cubículo y/o local, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa o que haya incurrido en los causales para terminación del contrato;
- l) Por muerte del adjudicatario, o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;
- m) Por cambio de giro de negocio o incremento de otros productos sin conocimiento y autorización de la Administración; y,
- n) Por devolución expresa del titular del puesto, cubículo y/o local ante la administración.

Si por enfermedad el adjudicatario, se viere en el caso de dejar reemplazo, debe justificar su inasistencia con el certificado médico correspondiente y abalizado por el hospital o cualquier casa de salud pública, hasta por un periodo de 60 días, con la posibilidad de renovación por el plazo que determine dicho certificado.

Si la ausencia del adjudicatario tuviere otra causa (fuerza mayor o caso fortuito), deberá informar y justificar a la administración en el plazo de 8 días posteriores al suceso, el mismo que hará conocer a la Unidad de Aseo Público, parques, mercados y camales y de considerarlo pertinente se autorizará el reemplazo sugerido siempre que reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DEL EXPENDIO

**Artículo 33.- Expendio.-** Solo se permitirá ejercer la actividad comercial para uso exclusivo por el cual fue solicitado; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Artículo 34.- Locales y puestos de expendio de comida preparada.-** Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme, es decir mandil, gorra y guantes.

**Artículo 35.- Del expendio de bebidas.-** La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

**Artículo 36.- Control.-** El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Dirección Administrativa y Servicios Públicos, a través de la Unidad de Aseo Público, y la unidad de Justicia, Policía y Vigilancia.

**Artículo 37.- Deberes y atribuciones de la Dirección Administrativa y Servicios Públicos.-** Son deberes y atribuciones la Dirección Administrativa y Servicios Públicos:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado, plazas municipales y las ferias libres;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,

- i) Coordinar con el Tesorero (a) Municipal el inicio de las acciones legales para el cumplimiento del pago de los arriendos.

**Artículo 38.- De los Policías Municipales.-** Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

**Artículo 39.- Derechos.-** Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades patronales, de cantonización, parroquialización y actos relevantes que se realicen en la cabecera cantonal y de cada una de sus parroquias;
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección Administrativa y Servicios Públicos o de la unidad de Aseo Público, parques, camales y mercados municipales; y,
- f) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales.

**Artículo 40.- Obligaciones.-** Todo adjudicatario está obligado a:

- a) Pagar el valor por el uso del puesto, cubículo y/o local dentro de los 10 primeros días de cada mes; y, en el caso de las plazas abiertas, diariamente pagarán la tarifa que le corresponda por la utilización permanente o transitoria del área asignada;
- b) Ocupar el puesto, cubículo y/o local únicamente para el servicio de expendio de las mercaderías lícitas, para las cuales está destinado evitando dar un uso distinto al que fue adjudicado;
- c) Velar por la conservación de su puesto, cubículo o local, en perfecto estado de servicio, manteniéndolo bien aseado, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza;
- d) En caso de terminación del contrato, el adjudicatario deberá entregar el puesto, cubículo y/o local en el estado en que lo recibió. Será en consecuencia responsable de los daños que cause en aquellos, los equipos y todos los elementos que formen parte del mismo;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen de la higiene personal, del puesto, cubículo y/o local; así como el control sanitario de sus instalaciones y equipos en cualquier momento en el que se lo solicite, y demás inspecciones de control de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aferidas, de acuerdo con las disposiciones legales, y mantenerlas visibles para el público;
- g) Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos, en pizarras o letreros que se colocarán frente a cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la Dirección Administrativa y Servicios Públicos;
- h) Observar para con el público, la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiado;
- i) Cumplir y hacer cumplir a sus ayudantes, si los tuviere, las obligaciones de esta ordenanza, así como otras normas que establezca en el futuro el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján;
- j) Mantener un recipiente para colocar la basura o desechos sólidos en cada puesto, cubículo y/o local del mercado o plaza municipal.
- k) Mantener visible el número de su puesto, cubículo y/o local; y,
- l) Comunicar al administrador del mercado o plaza municipal cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los servidores públicos y trabajadores del mismo.

**Artículo 41.- Prohibiciones.-** Queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios y/o ayudantes:

- a) Pernoctar en el mercado o plaza municipal;
- b) Vender otras mercaderías que no tengan relación con el giro de los negocios propios de un mercado público;
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados;
- d) Comercializar, poseer, mantener en el puesto, cubículo y/o local, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, artículos o mercaderías de contrabando;
- e) Consumir en el puesto, cubículo y/o local, bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas;
- f) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de las plazas, mercados y/o centros comerciales populares;
- g) Portar o mantener en el puesto, cubículo y/o local cualquier clase de armas;
- h) Usar pesas o medidas no aprobadas oficialmente;
- i) Promover, practicar o realizar transacciones comerciales ilegales o que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio;
- j) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- k) Mantener en el puesto, cubículo y/o local, niños lactantes o de corta edad de manera permanente;
- l) Mantener en el puesto, cubículo y/o local, perros, gatos y otros animales domésticos, exceptuando el mercado destinado para la venta de este giro de mercadería;
- m) Realizar o introducir mejoras en los puestos, cubículos y/o locales sin previa autorización de la Administración del mercado o plaza municipal;
- n) Ocupar un espacio adicional del área del puesto, cubículo y/o local, o interferir en alguna forma las áreas de circulación;
- o) Instalar cocinas, cocinetas, reverberos, artefactos eléctricos en general en puestos, cubículo y/o locales, que no requieran del uso de los mencionados equipos;
- p) Perturbar la disciplina y el orden establecidos;
- q) Organizar celebraciones sociales, sectoriales o religiosas en las áreas no autorizadas para estos actos al interior de mercados o plazas o su entorno y sin autorización previa;
- r) Agredir verbal o físicamente al personal administrativo, de guardias, de limpieza, de recaudación, compañeros de trabajo, autoridades o público en general;
- s) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación de las plazas, mercados y/o centros

comerciales populares. En consecuencia, ningún negocio debe funcionar en las zonas de circulación y /o acceso al mismo;

- t) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos estarán bajo el control del Administrador, para dar informaciones que interesen a los adjudicatarios y al público;
  - u) Botar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto debe usarse el recipiente de basura, que se mantendrá siempre tapado;
  - v) Utilizar el puesto, cubículo y/o local como bodegas;
  - w) Mantener cerrado el puesto, cubículo y/o local por más de ocho días sin justificación correspondiente;
  - x) Las demás señaladas en los Reglamentos Internos de mercados y plazas que se emitieren; y,
  - y) Vender cualquier clase de producto de una manera ambulante, en las instalaciones de mercados o plazas municipales.
- e) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Municipal, sin justificación alguna;
  - d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por el Gobierno Municipal;
  - e) Exponer bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado, para su consumo dentro o fuera del mismo;
  - f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
  - g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
  - h) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
  - i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
  - j) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
  - k) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en las mismas; y,
  - l) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o policía municipal.

## CAPÍTULO IX

### FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 42.- Competencia.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Dirección Administrativa y Servicios Públicos, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de conformidad al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Artículo 43.- Clases de faltas.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

**Artículo 44.- Faltas leves.-** Se establece como faltas leves las siguientes:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente, del interior del local, el no depósito de basura en el lugar destinado para ello; y,
- c) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

**Artículo 45.- Faltas graves.-** Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;

**Artículo 46.- Sanción.-** Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del salario básico unificado para el trabajador en general vigente. Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del salario básico unificado para el trabajador en general vigente.

Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del salario básico unificado para el trabajador en general vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa contemplada en el presente artículo.

**Artículo 47.- Clausura.-** Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo.

## CAPÍTULO X

### DE LAS FERIAS LIBRES O POPULARES

**Artículo 48.- Del funcionamiento.-** Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determine el Concejo Municipal mediante resolución a solicitud del Alcalde o Alcaldesa que lo hará con previo informe del Director de la Dirección Administrativa y Servicios Públicos señaladas en el Art. 3 de esta ordenanza.

**Artículo 49.- Valor.-** La tarifa por ocupación en las ferias libres, será fijada por el Concejo considerando la superficie ocupada y la misma deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal.

**Artículo 50.- Control.-** Las ferias libres serán organizadas y controladas por la Dirección Administrativa y Servicios Públicos y sus unidades correspondientes.

**Artículo 51.- Prohibición.-** Se prohíbe la venta libre de pollo, carnes, mariscos, pan, granos cocidos, comidas preparadas y todo producto de fácil descomposición.

**Artículo 52.- Catastro.-** Se llevará un registro catastral de los comerciantes ambulantes que de manera constante concurren a las ferias libres a expender sus productos o prestar sus servicios.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Dirección Administrativa y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá emprender las acciones necesarias para operativizar la aplicación del presente cuerpo normativo, así mismo iniciará una campaña de publicidad de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal.

**SEGUNDA.-** En los mercados o plazas municipales que sean intervenidos con procesos de remodelación o nuevas construcciones en los cuales se conozcan “casos especiales” de titularidad entre quienes son adjudicatarios. El administrador (a) conjuntamente con la Dirección Administrativa y Servicios Públicos, presentarán el informe correspondiente al señor Alcalde, quien se pronunciará definitivamente acerca del caso expuesto.

**TERCERA.-** La Dirección Administrativa y Servicios Públicos en el plazo de 60 días presentará al Concejo Municipal, de conformidad a un estudio técnico, los lugares donde podrían funcionar las ferias libres y populares.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Administrativa y Servicios

Públicos, Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia, Jefatura de Rentas y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese la Ordenanza que Regula el funcionamiento y ocupación del Mercado y Ferias Libres, en el cantón Paján, la misma que esta publicada en el Registro Oficial N° 137, del 1 de marzo de 1993; en fin deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Paján, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS, PLAZAS, FERIAS LIBRES Y POPULARES DEL CANTÓN PAJÁN**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días nueve y dieciséis de Enero del año dos mil quince, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, viernes dieciséis de Enero del año dos mil quince, a las 12H20.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS, PLAZAS, FERIAS LIBRES Y POPULARES DEL CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, martes veinte de Enero del año dos mil

quince.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS, PLAZAS, FERIAS LIBRES Y POPULARES DEL CANTÓN PAJÁN**, y procedase conforme a la Ley. **EJECÚTESE**.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil quince. **LO CERTIFICO**.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal, específicamente sobre el uso y ocupación del suelo; y,

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de todas las personas que habitan en el cantón Paján.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, en concordancia con los numerales 1, 2, y, ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Cantonal;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO, Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PAJÁN.**

**CAPÍTULO I**

**DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los cuales que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, el mismo que será otorgado a través de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia, y tendrá la duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

**Art. 2.- Principios.-** La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Art. 3.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es de regular el funcionamiento de los establecimientos y lugares que expendan bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción cantonal de Paján, con el fin de cumplir con lo que determina la ley; y, así promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación, y la comisión de delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

**CAPÍTULO II**

**ESTABLECIMIENTOS Y HORARIO  
DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 4.- Establecimientos y Horarios.-** Todos los establecimientos o locales materia de la presente ordenanza municipal, que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Paján, se registrarán por la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO		
Clase de local	Días permitidos para el expendio de bebidas alcohólicas	Horario permitido
a) Restaurantes, Bar-restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida.	Lunes a Jueves	09H00 a 00H00
	Viernes y sábado	16H00 a 02H00
b) Discotecas, karaokes, bar-karaokes, cantinas, salones de juegos, billas y billares, salas de baile, peñas, centros y complejos de convenciones, salas de banquetes, y otros similares.	Lunes a Jueves	10H00 a 00H00
	Viernes y sábado	16H00 a 02H00
c) Locales de diversión nocturna, cantinas, clubes, night clubs, espectáculos para adultos.	Lunes a Jueves	09H00 a 22H00
	Viernes y sábado	16H00 a 02H00
d) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen.	Lunes a sábado	06H00 a 22H00
e) Venta de licores- licorerías	Lunes a sábado	09H00 a 22H00

Prohibase el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de dieciocho (18) años de edad tal y conforme lo establece la Ley.

### CAPÍTULO III

#### PROHIBICIONES, CONTROL, RESPONSABLES, SANCIÓN Y AUTORIZACIÓN

**Art. 5.- Prohibición.-** Prohibase la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján que son de uso público.

**Art. 6.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

**Art. 7.-** Se prohíbe extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a mil (1.000) metros del límite de la zona urbana.

**Art. 8.- Control.-** Es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján realizar actividades de control a través de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia y/o en coordinación con la Intendencia General de Policía, Comisarías Nacional de Policía y Tenencias Políticas situadas en las parroquias rurales.

En caso de encontrar situaciones fuera del cumplimiento de la ley, el responsable de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján emitirá un informe técnico-legal que contendrá: día, lugar, fecha, autoridad a quien se dirige, nombres y apellidos completos del administrador del local objeto de la novedad a reportar, el relato de la actividad violatoria a las normas y la firma del funcionario que emite el informe. Los controles son obligatorios y de oficio, no se requiere orden de autoridad superior para hacerlos y se pueden realizar sin previo aviso, observando para su realización lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

La Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia en coordinación con las autoridades pertinentes, realizarán en forma

obligatoria un cronograma permanente para efectuar controles. El cronograma no podrá ser difundido al público por ningún medio.

Si en los operativos municipales se descubren presuntos delitos, se informará al Fiscal o a la autoridad que corresponda para que se dé inicio al correspondiente proceso conforme lo previsto en la Ley.

**Art. 9.- Responsables.-** Los propietarios, representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo cuatro de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de la implantación moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

**Art. 10.- Sanción.-** En caso de incumplimiento de la prohibición del expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales y organizaciones de eventos serán sancionados por el responsable de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia del cantón Paján, con una multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador y clausura de quince (15) días, la primera vez; con una multa de un salario básico unificado del trabajador y clausura de treinta (30) días, por segunda ocasión; y, con la clausura definitiva en caso de reincidencia.

El valor de los permisos y de las sanciones económicas impuestas por el responsable de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia será recaudado por el Departamento de Tesorería Municipal previa emisión del respectivo título de crédito, las multas deberán ser canceladas en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha de su emisión.

En el caso de la comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una sanción equivalente al 100% de un salario básico unificado del trabajador en general, y el cierre provisional del local o establecimiento por el término de quince (15) días.

El ingreso de menores de edad a los establecimientos descritos en el artículo 4 se sancionará con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general, y el cierre provisional del local o establecimiento por el término de treinta (30) días.

La agresión física o verbal mediante insultos a las autoridades encargadas del control, será sancionada con una multa de 50% del salario básico unificado del trabajador en general y el inicio de las acciones legales pertinentes.

La venta antes del horario de apertura o después del tiempo señalado, será sancionada con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Mantener abierto el local fuera del horario establecido, será sancionado con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 11.- Autorización.-** Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán del permiso correspondiente que será otorgado por la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia cuya base imponible del impuesto a los espectáculos públicos será el diez por ciento (10%) sobre el precio por cada entrada o boleto vendido legalmente, las instituciones públicas pagarán el valor de \$ 200 doscientos dólares americanos, y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte de la Dirección de Servicios Públicos y Administrativos en conjunto con la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

**Art. 12.-** Los locales y comercios descritos en el artículo 4 literales a), y d), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está tácitamente prohibido, la inobservancia o incumplimiento de lo descrito en el presente artículo será sancionado por la Dirección y Unidad municipal correspondiente.

**Art. 13.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo previsto en el artículo 10, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

## CAPÍTULO VI

### DIFUSIÓN, Y DESTINO DE FONDOS

**Art. 14.- Difusión.-** Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján la socialización de la presente ordenanza, de manera especial para propietarios y/o administradores de los establecimientos en ella señalados y de la ciudadanía en general.

**Art. 15.- Utilización de Fondos.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Será la Dirección de Acción Social la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes

por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** A partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Dirección Administrativa y de Servicios Públicos de manera articulada con la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján deberán emprender las acciones necesarias para generar la aplicación de la presente ordenanza.

La administración municipal a través de los departamentos correspondientes implementarán las campañas de publicidad, y difusión de esta normativa.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- NORMA SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables al presente cuerpo normativo.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján levantará un registro de todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas determinados en el Art. 4 de la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**DEROGATORIA.-** Con la promulgación de esta ordenanza se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente.

### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Paján, a los treinta días del mes de Enero del año 2015.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO, Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS**

ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PAJÁN, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días veintitrés y treinta de Enero del año dos mil quince, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### LO CERTIFICO.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, Viernes treinta de Enero del año dos mil quince, a las 12H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO, Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, Jueves cinco de Febrero del año dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO, Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PAJÁN**, y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE.**

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial;

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su artículo 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances;

Que, el artículo 41 y del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 48 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, es indispensable y necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, ha cumplido con lo que determina el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, y con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján y dentro de los plazos establecidos en la Resolución 003-2014 CNP publicada en el Registro Oficial No. 261 del 5 de junio de 2014;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 12 de enero de 2015, aprobó con mayoría absoluta tanto el diagnóstico como la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, de acuerdo a los parámetros establecidos por las normas jurídicas.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 25 de Febrero de 2015, aprobó con mayoría absoluta tanto el modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, de acuerdo a los parámetros establecidos por las normas jurídicas.

Que, mediante convocatoria dispuesta por el Señor Alcalde del cantón Paján Licenciado Galo Borbor Flores de fecha 24 de Febrero se notifica a los señores concejales a la sesión ordinaria No. 009-2015, en cuyo orden del día consta la discusión, análisis y aprobación en primer debate del Proyecto de Ordenanza de Reforma y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján.

Que, al haber cumplido con los mecanismos de socialización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial del cantón Paján, así como de recibir todas las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes actores sociales; y,

Que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján con fecha 28 de noviembre de 2011 sancionó la Ordenanza que norma, aprueba e implementa el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, Provincia de Manabí.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Cantonal;

#### Expide:

### **LA ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAJÁN.**

**Artículo 1.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas - productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ordenanza que norma, aprueba e implementa el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, Provincia de Manabí, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 2.- Objeto del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y del trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del cantón Paján, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de

la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

**Artículo 3.- Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura favoreciendo la calidad de vida de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la presentación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del cantón Paján.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

**Artículo 4.- Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, rige para la circunscripción territorial del cantón.

**Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paján, tiene una vigencia temporal hasta el año 2019, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

**Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.-** Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites

de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la Unidad Municipal a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

**Artículo 7.- Entidad para la gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, sus direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT cantonal.

**Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a través de la Unidad de Coordinación Planificación Institucional y Relaciones Internacionales responsable del PDyOT, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el mismo y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Unidad de Coordinación Planificación Institucional y Relaciones Internacional del GAD Municipal responsable del PDyOT, estará a cargo de la coordinación, seguimiento técnico interno de la ejecución y evaluación del PDyOT; la aplicación de las estrategias de articulación con el ejecutivo y con otros niveles de gobierno.

**Artículo 9.- Del control de la ejecución.-** El control de la ejecución del PDyOT del cantón Paján, corresponde al ejecutivo cantonal, al Consejo de Planificación cantonal de Paján y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

**Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1.-** El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza en cuanto a la publicidad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el Concejo Cantonal Municipal del cantón Paján resolverá establecer los medios y productos comunicacionales más adecuados para el cumplimiento de dicho principio.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza o se contradiga a la misma, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**DEROGATORIA.-** Se deroga la Ordenanza que norma, aprueba e implementa el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján, Provincia de Manabí, y todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Paján, a los seis días del mes de Marzo del año 2015.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAJÁN**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días veintisiete de febrero y seis de marzo del año dos mil quince, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, Viernes seis de marzo del año dos mil quince, a las 11H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **LA ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, Miércoles once de Marzo del año dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO LA ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAJÁN**, y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE.**

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los once días del mes de Marzo del año dos mil quince. **CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Paján.

**No. CPCP-02-2015**

#### CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PAJÁN

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la norma suprema, se establece que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los

gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la Inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e Indicativo para los demás sectores.";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementarla para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29 numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: **1.-** Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito Indispensable para su aprobación ante el organismo legislativo correspondiente, **2.-** Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: "Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción,

definidos en las Instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará Integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normas del ordenamiento jurídico;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paján 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación cantonal de Paján, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

**Artículo 3.-** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación y la Unidad de Coordinación, Planificación Institucional y Relaciones Internacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Lcdo. Galo Borbor Flores, Presidente, Consejo Cantonal Planificación.

f.) Ing. Carlos Soledispa Vásquez, Secretario Ad – Hoc.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Carta Magna determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del COOTAD indica que ninguna función del Estado ni autoridades extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizado, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del COOTAD manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal a) *Ibidem*, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de su competencia;

Que, por su parte el artículo 140 del COOTAD prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la vigente Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PAJÁN.**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, Y DENOMINACIÓN**

**Art. 1.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

**Art. 2.- Objeto y Fines.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción

del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Paján.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## CAPÍTULO II

### DE LA GESTIÓN DE RIESGOS, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

**Art. 6.- Gestión de Riesgos.-** La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y

movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

**Art. 7.- Coordinación y articulación.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

Además la el GAD Municipal del cantón Paján interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

**Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.-** Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

**Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.-** El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón Paján se estructura de la siguiente manera:

- a) El Concejo Municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El Cuerpo de Bomberos.

**Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.-** En materia de gestión integral de riesgos, al Concejo Municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

**Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

**Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en

su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

**Art. 13.- Comisiones Técnicas.-** El Concejo Municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

**Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención

y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, entre otras.
7. Asesorar al Alcalde, al Concejo Municipal y Unidades Municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Art. 15.- Constitución.-** La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como Unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Paján y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 16.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos de Paján, es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

**Art. 17.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos de Paján es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

### SECCIÓN I

#### FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE PAJÁN

**Art. 18.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 19.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.

2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 20.- Control Local.-** En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y atender las citaciones en caso de incumplimiento.

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 21.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los Cuerpos de Bomberos del cantón Paján.
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios forestales.
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
12. Combatir incendios vehiculares.
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
16. Atender derrames de materiales peligrosos.
17. Prestar el servicio de primeros auxilios.

18. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, deslaves, derrumbes.
  19. Apoyar rescates en inundaciones.
  20. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
  21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
  22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
  23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
  24. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
  25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
  26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
  27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
  28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
  29. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
  30. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
  - f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
  - g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
  - h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
  - i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
  - j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
  - k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
  - l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

## SECCIÓN II

### DEL CUERPO DE BOMBERO DE PAJÁN Y SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

#### **Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos de Paján.-**

Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos del cantón Paján las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.

**Art. 23.- Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos de Paján es una institución de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que se regulará por la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos. En lo aplicable, al igual que lo establece la Constitución de la República en el Art. 264 numeral 13, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 140 tercer inciso y el Art. 55 literal m).

**Art. 24.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos de Paján operará como una institución para la prestación de servicios para la prevención, protección, socorro, atención pre hospitalaria, extinción de incendios y emergencias en el cantón de Paján, por los cuales será beneficiaria de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios y leyes especiales, ordenanzas, convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de sus servicios de emergencia. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

**Art. 25.- Denominación.-** El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y

extrajudiciales será **CUERPO DE BOMBEROS DE PAJÁN**, quienes cumplirán la gestión para la prevención, protección, socorro, atención pre hospitalaria, extinción de incendios y emergencias en el cantón Paján como utilizando las siglas “**C.B.P**”.

**Art. 26.- Autonomía Administrativa y Financiera.-** El Cuerpo de Bomberos de Paján administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manjo presupuestario y financiero.

**Art. 27.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

**Art. 28.- El Consejo de Administración y Disciplina.-** Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Alcalde o su delegado que será un Concejal o Concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Paján;
- c) El Director de la Dirección Administrativa y Servicios Públicos del GAD Municipal del cantón Paján;
- d) El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paján; y,
- e) Un representante de la ciudadanía, designado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, escogido de entre los presidentes y presidentas barriales, con su respectivo alterno que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos de Paján que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

**Art. 29.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos de Paján;

- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 30.- Zonificación y Funcionamiento.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

**Art. 31.- De la Jefatura.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza y será el representante legal de la Institución.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

**Art. 32.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;

- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina;
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Paján y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos de Paján; y,
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

**Art. 33.- Nivel Operativo.-** El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos de Paján que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal. Lam misma que estará integrado por:

**1.- Oficiales.**

- a) **SUPERIORES:** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.
- b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

**2.- CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

**3.- TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

**Art. 34.- Del Jefe Operativo.-** El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos de Paján estará a cargo del Jefe Operativo. Para ser designado Jefe Operativo se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Jefe Operativo de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Art. 35.- Funciones.-** El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos de Paján.

**Art. 36.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

### SECCIÓN III

#### DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

**Art. 37.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 38.- Administración de Recursos Económicos.-** El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos económicos y financieros. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján por intermedio de la Dirección Financiera, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 39.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos de Paján, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de Paján a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe el GAD Municipal del cantón Paján u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos de Paján;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos de Paján.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Paján no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 40.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos de Paján conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paján.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Paján; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**TERCERA.-** Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján y el Cuerpo de Bomberos de Paján darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

**TERCERA.-** El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Paján se conformará máximo dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** El Cuerpo de Bomberos de Paján entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del departamento financiero en un plazo de

treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján representado por el Alcalde todos los estados financieros, administrativos, y operacionales necesarios para la misma (activos y pasivos), así como también los detalles y documentos de respaldo de los bienes que posee la institución.

**QUINTA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Paján seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil quince.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Infrascrito Secretario General encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, certifica: Que la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PAJÁN**, fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas las viernes diez días viernes diez y diecisiete de abril del año dos mil quince, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, viernes diecisiete de abril del año dos mil quince, a las 16H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL**

**CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, martes veintiuno de abril del año dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO la LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PAJÁN** y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Paján, veintiuno de abril del 2015.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Licenciado Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veintiún días del mes de abril del dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

##### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal f) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 269 de la carta magna del Ecuador indica que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias;

Que, el artículo 394 de la constitución manifiesta que el Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que ninguna función del Estado ni autoridades extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal a) *Ibidem*, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el artículo 125 del COOTAD indica que dentro de las nuevas competencias constitucionales los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 130 del COOTAD manifiesta que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el literal a) del artículo 154 del COOTAD determina que el proceso de transferencia progresiva de competencias iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia a ser descentralizada, un informe de recursos financieros existentes para la gestión de la competencia y un informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidas a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, en su artículo 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 30.5 de la Ley *Ibidem*, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, confines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnico vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre, promover, ejecutar y mantener campañas masivas; programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones; fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo

el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción y; las demás determinadas por la Ley, Ordenanza y sus Reglamentos;

Que, las Disposición Transitoria Décimo Octava del cuerpo legal mencionado, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumirán las competencias una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD; y,

Que, mediante resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 – Suplemento, de fecha 29 de mayo de 2012, el Concejo Nacional de Competencias, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobierno Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la mencionada resolución.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL CANTÓN PAJÁN.

#### CAPITULO I

##### ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regulará la gestión, coordinación, administración, ejecución, y fiscalización de todo lo relacionado con la movilidad, el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Paján.

**Art. 2.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de su habitantes;
- Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**Art. 3.- Principios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, en virtud del ejercicio de esta regulación, actuará bajo los principios de eficacia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, contemplados en el artículo 227 de la Constitución de la República, y en base al principio de integridad tal como es contemplado en la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias.

#### CAPITULO II

##### SECCIÓN CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA UTTTTSV

**Art. 4.- Créase la Unidad Técnica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Paján.-** El cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al GAD Municipal del cantón Paján lo realizará por medio de la Unidad Técnica de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del cantón, que se la conocerá por sus siglas UTTTTSV, contemplada como tal en el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján.

**Art. 5.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones de la UTTTTSV del cantón Paján estarán determinados en el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

**Art. 6.- Atribuciones Generales.-** A la UTTTTSV del cantón Paján, a más de los servicios y productos que señale el Estatuto Orgánico Funcional, le competen las siguientes atribuciones generales:

- La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón Paján.
- La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Paján.
- La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.
- Elaborar y actualizar el Plan de movilidad cantonal, sostenible.

**Art. 7.- Atribuciones en Planificación.-** A la UTTTTSV del cantón Paján, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajero o de carga,
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intercantonal;
- d) La semaforización Urbana centralizada;
- e) La señalética vial, horizontal y vertical, urbana e intercantonal;
- f) La seguridad vial urbana e intercantonal;
- g) La circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías; y,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la presentación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

**Art. 8.- Atribuciones en materia de Organización del Tránsito.-** Compete a la UTTTTSV del cantón Paján, distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción; y,

- a) Emitir Matriculas de los vehículos;
- b) Realizar la revisión Técnica a los vehículos;
- c) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- f) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;
- g) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
- h) Organizar especificar lo servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- i) Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;
- j) Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;
- k) Organizar e implementar planes y programas de seguridad vial; y,
- l) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
  1. Resoluciones administrativas específicas;
  2. Permisos de operación;
  3. Habilitaciones operacionales;
  4. Cambios de socios;
  5. Cambios de unidad
  6. Cambios de socio y unidad;
  7. Calificación vehicular o constatación física;
  8. Registro vehicular de servicio público;
  9. Certificaciones;
  10. Informes técnicos; y,
  11. Informes legales.

**Art. 9.- Atribuciones en materia de regulación del Tránsito y Transporte Terrestre.-** Competente a la UTTTTSV del cantón Paján las siguientes:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón; y,
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN I

##### EDUCACIÓN VIAL, PRESTACIONES Y CERTIFICACIONES

**Art. 10.- Educación Vial.-** La UTTTTSV del cantón Paján en virtud de las atribuciones de planificación y del principio de coordinación, gestionará e impulsará conjuntamente con la Agencia Nacional de Tránsito, Ministerio de Educación y demás organismos vinculados, campañas de educación vial y capacitaciones pertinentes tanto a peatones como conductores del cantón Paján.

**Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.-** La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial – intercantonal;
- Semaforización urbana centralizada;
- Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial;
- Seguridad vial urbana e interparroquial;
- Circulación y seguridad peatonal; e,
- Implementación de ciclo vías.

**Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.-** La Planificación de las prestaciones de estacionamiento para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;
- Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- Estacionamiento especializado o de uso específico; y,
- Estacionamiento para servicio de transporte colectivo.

**Art. 13.- Documentos y certificaciones.-** La UTTTTSV del cantón Paján emitirá documentos y certificaciones en general respecto de lo siguiente:

- Nómina certificada de alumnos graduados en los cursos de capacitación de conductores;
- Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores;
- Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos;
- Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores;
- Actualización de bloqueos a vehículos y conductores; y,
- Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

## SECCIÓN II

### PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

**Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte.-** La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, entre otras, automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- Red vial convencional y Red vial especializada.
- Red de ciclo vías y afines.

**Art. 15.- Organización de Servicio de Transporte Colectivo.-** La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e interparroquial- intercantonal de pasajeros;
- Organizar itinerarios y horarios de servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial- intercantonal;
- Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial- intercantonal;
- Organizar y especificar los tipos de servicios para el Transporte de Turismo;
- Organizar y especificar el transporte de carga liviana; media y pesada.

## SECCIÓN III

### COMPETENCIA, DOCUMENTOS, FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN

**Art. 16.- Competencia Documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la UTTTTSV del cantón Paján:

- Solicitar copia certificada de las Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias;
- Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar;
- Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 17.- Documentos Administrativos.-** Los principales documentos a ser administrados son:

- Resoluciones administrativas específicas;
- Permisos de operación;
- Contratos de operación;
- Cambios de socios;
- Cambios de unidad;
- Cambios de socios y unidad;
- Calificación vehicular o constatación física;
- Registro vehicular de servicio público;
- Registro vehicular de servicio privado;
- Certificaciones;
- Informes Técnicos;
- Informes Legales;
- Seguridad documental e informática;
- Metodología Tarifaria; y,
- Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 18.- Financiamiento.-** La Unidad UTTTTSV del cantón Paján tiene para su gestión como fuentes de financiamiento:

- Las que se destinen del presupuesto municipal;

- Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad;
- Los ingresos por concepto de tasas, títulos habilitantes, tarifas, especies valoradas y demás aplicables relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.

**Art. 19.- Regulación de valores.-** Los requerimientos de los administrados que se generen en el ejercicio de la presente competencia, será presentados en especies valoradas de la Municipalidad, igualmente se cancelaran las tasas o tarifas que hayan sido reguladas o que en el futuro se regulen por el GAD Municipal del cantón Paján. Los valores para la obtención de títulos habilitantes serán los determinados por el Gobierno Central por medio del ministerio del ramo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Resolución No. 006-CNC-2012, del Concejo Nacional de Competencias.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no contemplado en esta ordenanza se estará a lo establecido en el COOTAD, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y demás normas legales y administrativas dictadas por los organismos regulares para el efecto;

**SEGUNDA:** Queda derogada de manera expresa toda regulación que exista en esta materia dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** En el plazo de noventa días, la Dirección de Planificación elaborará el Plan Cantonal de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, que incluirá los proyectos de señalización y semaforización para el cantón.

**SEGUNDO.-** Ningún funcionario o empleado de la Unidad Técnica de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya adjuntado el Certificado de NO ADEUDAR a la municipalidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Infrascrito Secretario General encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, certifica: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL CANTÓN PAJÁN**, fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas las viernes diez días viernes diez y diecisiete de abril del año dos mil quince, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, viernes diecisiete de abril del año dos mil quince, a las 16H40.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, martes veintiuno de abril del año dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL CANTÓN PAJÁN** y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Paján, veintiuno de abril del 2015.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Licenciado Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veintiún días del mes de abril del dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial integración y participación ciudadana;

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que ninguna función del Estado ni autoridades extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, de conformidad con lo que determina el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 literal l) del COOTAD determina que es función de los GAD Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno; así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y; servicios de faenamiento;

Que, en el artículo 57 del COOTAD, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el artículo 185 del COOTAD, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 186 del COOTAD, inciso segundo señala que cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, el artículo 566 del COOTAD, otorga la facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos;

Que, el artículo 568 literal b) del COOTAD faculta al Concejo Municipal, regular las tasas de rastro;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece que esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el inciso segundo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento;

Que, mediante Resolución DAJ-20134B4-0201.0247, en que se expide el Manual de Procedimientos para la Inspección y Habilitación de Mataderos, en el artículo 2 señala que le corresponde a AGROCALIDAD, como Autoridad Sanitaria Competente el Supervisar y Controlar el cumplimiento de esta resolución, además se encargará de aprobar el funcionamiento de nuevos mataderos, Plantas de Despresado y Cámaras Frigoríficas;

Que, la prestación de servicios en el Camal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas, para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin; y,

Que, es prioritario expedir una Ordenanza Municipal que regule los ingresos por los servicios que brinda el Camal Municipal.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE FAENAMIENTO.**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Ámbito y Objetivo.-** La presente ordenanza se aplicará de manera obligatoria en todo el perímetro de la jurisdicción del cantón Paján, y tiene como objeto normar y regular la introducción, faenamiento, transporte, comercialización y expendio de carne de ganado bovino, porcino, caprino, y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano, así como también normar las tasas por los servicios que presta el camal municipal del cantón Paján.

**Artículo 2.- Fines.-** Los fines que se persiguen con la aplicación de esta Ordenanza son:

- a) Garantizar la inocuidad, calidad e higiene de la carne, aplicando las normas y procesos tecnológicos establecidos en leyes y reglamentos, contribuyendo de esta manera los derechos del buen vivir contemplados en la constitución de la República del Ecuador;
- b) Regular el sacrificio de animales de abasto destinados al consumo humano, inspección sanitaria, comercialización, transporte de la carne y productos cárnicos destinados al consumo humano; y,
- c) Coordinar acciones con autoridades gubernamentales de control para eliminar el faenamiento clandestino.

**Artículo 3.- Camal Municipal.-** Se reconoce como matadero o camal municipal, al establecimiento construido por la entidad municipal en la jurisdicción del cantón Paján, dotado de instalaciones y equipos mecánicos adecuados, destinados para el sacrificio y manipulación de animales de abasto y destinados al consumo humano.

Desde el camal municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne, para la provisión y distribución para el consumo humano.

**Artículo 4.- Animales de abasto.-** Se entiende por animales de abasto los bovinos porcinos, ovinos y caprinos, y otros aceptados por la legislación ecuatoriana, que se utilizan para el consumo humano y que sean aptos para el mismo, una vez cumplido con las condiciones que se señala en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II**

**SECCIÓN I**

**UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL**

**Artículo 5.- Créase la Unidad de Camal Municipal del cantón Paján.-** El cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de faenamiento, transporte de animales de abasto, comercialización y expendio de carne para el consumo humano, le corresponde al GAD Municipal del cantón Paján, lo realizará por medio de la Unidad de Camal Municipal del cantón Paján, que se la conocerá por sus siglas UCM, contemplada como tal en el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

**Artículo 6.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones de la Unidad de Camal Municipal del cantón Paján estarán determinados en el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

**Artículo 7.- Atribuciones Generales.-** A la Unidad de Camal Municipal del cantón Paján, a más de los servicios y productos que señale el Estatuto Orgánico Funcional, le competen las siguientes atribuciones generales:

- La Planificación del proceso de faenamiento de animales de abasto en el cantón Paján.
- La Organización de los servicios que brinda el Camal Municipal del cantón Paján.
- La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.
- Control del servicio de faenamiento en el Camal Municipal del cantón Paján.

**SECCIÓN II**

**DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO**

**Artículo 8.- Responsables del Servicio.-** El Camal Municipal estará administrado por la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Unidad de Camal Municipal del cantón Paján, así como del Servicio Veterinario Oficial del Camal Municipal, organismo encargado de coordinar, planificar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, además realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal Municipal, que implica matanza, faenamiento y transporte del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Técnico responsable del Camal Municipal, será un profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia certificado por Agrocalidad como Médico Veterinario Oficial, quién

velará por el cumplimiento de un eficaz y eficiente prestación de servicios, y verificará los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores, así como las demás funciones establecidas en la presente Ordenanza, y dentro de los límites de su competencia.

Es el responsables institucional de garantizar la sanidad animal y velar por la calidad e inocuidad de la carne, dentro del camal frigorífico municipal, así como, la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal que se comercializan en las tiendas y mercado del cantón Paján.

**Artículo 9.- Deberes y atribuciones del Médico Veterinario Oficial del Camal Municipal.-** Son deberes y atribuciones del Médico Veterinario Oficial del Camal Municipal las siguientes:

- a) La prestación de los servicios de faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad que de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza le pertenecen y en general todos aquellos afines que le son propios;
- b) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección sanitaria, toma y envío de muestra de laboratorios, despachado, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para la producción y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para los fines señalados;
- c) Controlar y certificar la inocuidad, la calidad y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del Camal Municipal y en otras que contaren con el permiso del GAD Municipal del cantón Paján;
- d) Llevar el control de los documentos de origen y sanidad de los animales que ingresen al matadero, así como, dirigir y supervisar las recaudaciones, que por concepto de tasas de faenamiento se generen, según las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ordenanzas y otras normas vigentes; y,
- e) Autorizar y controlar el funcionamiento de mataderos, frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de carne en general, previa inspección.

**Artículo 10.- Del personal de faenamiento.-** El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar periódicamente cada tres meses a la Unidad del Camal Municipal, el certificado de salud actualizado, otorgado por la Doctora en Salud Ocupacional del GAD Municipal;

- b) Someterse al control periódico de enfermedades infectocontagiosas, que la Ley Orgánica de Salud disponga en estos casos;
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo ( guantes, uñas bien cortadas y sin anillos);
- d) Las personas encargadas del faenamiento deberán utilizar prendas de protección de material impermeable de color blanco, y buenas condiciones higiénicas;
- e) El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias, según sean hombres o mujeres;
- f) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, éste deberá utilizar botas de goma u otro material semejante. Antes de comenzar las tareas diarias; y,
- g) El personal de mantenimiento y faenamiento recibirá la capacitación necesaria con el fin de colaborar en el control del proceso de faenamiento.

### SECCIÓN III

#### DE LOS USUARIOS INTRODUCTORES DEL SERVICIO

**Artículo 11.- De los Usuarios Introdutores del Servicio.-** Son usuarios del servicio los siguientes:

1. Son usuarios introductores del Camal Municipal del cantón Paján, las Personas Naturales, Jurídicas y Sociedades de Hecho, autorizadas a introducir al camal, por su cuenta, ganado para matanza, expendio y comercialización de carne en forma ocasional o permanente, están obligadas a utilizar las instalaciones del Camal Municipal, previa autorización del Médico Veterinario Oficial que realizará la inspección ante-mortem y post-mortem conforme se determina en la presente Ordenanza.
2. Para el efecto los introductores permanentes, deberán inscribirse en el Registro de Usuario del Servicio del Camal Municipal, cuya credencial tiene vigencia un año, y que deben mantener actualizada en la Sección de Avalúos y Catastros de la Dirección Financiera del GAD Municipal.
3. Los Introdutores Permanentes, para su registro, deberán emitir, solicitud por escrito dirigido a la Alcaldía Municipal en la que acompañaran los siguientes requisitos básicos.
  - Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal donde constaran los nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección domiciliaria, clase de ganado que introduce para el sacrificio y firma de responsabilidad del solicitante.
  - Copia de Cédula y Certificado de Votación a color.

- Número de inscripción asignado al usuario.
- Obtener la patente anual como usuario del Camal Municipal de Paján.
- Certificado de no adeudar al Municipio.

La Unidad de Camal Municipal del cantón Paján verificará que se cumpla con todos los requisitos exigidos, y una vez aprobada la solicitud se la envía al Departamento de Tesorería para que proceda a la inscripción previo al pago de las siguientes tarifas por concepto de derecho de usuario.

- Derecho de Usuario para matanza de ganado mayor el valor veinte Dólares Americanos.
  - Derecho de Usuario para matanza de ganado menor el valor diez Dólares Americanos.
  - Derecho de Usuario para matanza de ganado mayor y menor el valor de veinticinco Dólares Americanos.
4. Cancelado el Valor respectivo, la Unidad de Rentas del GAD Municipal, emitirá el carnet o matricula con la categoría de introductor permanente, que lo beneficiara con la tarifa preferencial en la tasa de faenamiento.
  5. El comerciante introductor permanente renovara anualmente su credencial el primer mes del año, mientras no tenga su credencial actualizada, será considerado como introductor ocasional y por ende cancelará el valor normal de la tasa de faenamiento.
  6. Son considerados Introdutores ocasionales, quienes requieran el servicio del Camal Municipal de manera ocasional y no deseen ser considerados como introductores permanentes. En tal virtud cancelaran el valor normal por tasa de faenamiento.

### CAPÍTULO III

#### DEL PAGO DE LAS TASAS

**Artículo 12.- Del pago de la tasa de faenamiento, transporte de ganado vivo y de la carne.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo los usuarios del Camal Frigorífico Municipal de Paján deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Las tasas correspondiente por el ingreso de ganado en pie, servicio de corral, pesaje, faenamiento, desinfección y pesaje de canales, lavado de vísceras, control veterinario, despacho, servicios básicos, mantenimiento de instalaciones y control de plagas, es decir por los servicios que presta el Camal Frigorífico Municipal del cantón Paján se cobrara en función a la categoría del comerciante, usuario introductor permanente u ocasional, este valor es cancelado en la Tesorería del GAD Municipal, quien emitirá la licencia por concepto de tasa de faenamiento incluido la ficha de Inspección Sanitaria, y estos valores serán:

Tipo de Ganado	Introductor Permanente	Introductor Ocasional	Unidad
Bovino	USD \$ 15,00	USD \$ 20,00	1
Porcino	USD \$ 6,00	USD \$ 8,00	1
Ovino	USD \$ 6,00	USD \$ 8,00	1
Caprino	USD \$ 6,00	USD \$ 8,00	1

2. La guía de movilización tiene un costo de USD \$ 1.00 Dólar Americano por cada quintal de carne a ser movilizada a los mercados externos de comercialización.
3. Las tasas de transporte de ganado vivo, se cobrara de acuerdo a la distancia existente, entre el lugar de origen y el centro de faenamiento (Camal Frigorífico Municipal de Paján), la misma que se regula de la siguiente manera por cada unidad animal:

Parroquia	Valor	Unidad
Lascano	USD \$ 12,00	1
Guale	USD \$ 10,00	1
Cascol	USD \$ 8,00	1
Campozano	USD \$ 5,00	1

4. Las tasas de transporte de carne faenada, se cobrara de acuerdo a la distancia existente entre el centro de faenamiento (Camal Frigorífico Municipal de Paján) y los mercados de comercialización del cantón Paján.

Parroquia	Valor	Unidad
Lascano	USD \$ 12,00	1
Guale	USD \$ 10,00	1
Cascol	USD \$ 8,00	1
Campozano	USD \$ 5,00	1
Paján	USD \$ 2,00	1

### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCESO DE FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES

#### SECCIÓN I

#### DEL INGRESO Y FAENAMIENTO

**Artículo 13.- Del ingreso de los animales.-** Para el ingreso de los animales para el faenamiento al Camal Frigorífico Municipal del cantón Paján se observará lo siguiente:

1. Todos los animales de abasto y destinado al consumo humano, obligatoriamente deben ser faenados en el Camal Municipal a fin de garantizar la inocuidad y calidad de la carne.
2. Para permitir el ingreso de los animales a los corrales del Camal Municipal el comerciante introductor, debe emitir la correspondiente guía de movilización, boleto de compra venta firmado por el vendedor y comprador con su respectiva filiación, copia del certificado sanitario, Licencia por tasa de Faenamiento emitida por el GAD Municipal y el animal debe estar errado y contra errado con las marcas de fierro de la finca de procedencia.

3. Todo animal de abasto que ingrese a los corrales del Camal Municipal será únicamente para el sacrificio y no para tránsito de comercialización en vivo.
4. El tiempo máximo que pueden permanecer los animales en los corrales del Camal Municipal es de 24 horas, tiempo en que sus propietarios están obligados a alimentarlos y abrevarlos hasta 12 horas antes del sacrificio para el caso de ganado mayor y 6 horas para ganado menor.
5. El horario para la recepción de animales rige a partir de las 09h00 hasta las 18h00 del día anterior al desposte. El tiempo de permanencia requerido es para cumplir con el control sanitario de la Inspección ante-mortem.
6. En el caso de que el ganado mayor o menor, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento municipal, a vehículos, personas y terceros, será responsabilidad del introductor y éste cubrirá los gastos por los daños que ocasionaren.

**Artículo 14.- Del Faenamiento.-** Para el faenamiento de animales bovinos, porcinos, ovinos y caprinos, se debe observar las siguientes reglas:

- a) Todo animal, para ingresar al camal será previamente identificado, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia así su propietario presentará al Técnico responsable del Camal Municipal o a quienes hagan el control, los documentos que certifiquen la compra o procedencia del ganado y el correspondiente permiso de movilización;
  - b) Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post-mortem, por el Médico Veterinario Oficial autorizado del Camal Municipal; y,
  - c) Una vez cumplido el tiempo de reposo y realizado la inspección ante-mortem se autoriza el Faenamiento, en la cual se cumplen los procesos de matanza establecidos en el Manual de Funciones y Procedimientos del Camal Municipal de Paján.
- Artículo 15.- Del Horario de Faenamiento.-** El horario de faenamiento en el camal municipal es el siguiente:

Días	Hora
Lunes a Viernes	03h00 a 07h00
Sábado	01h00 a 07h00
Domingo	15h00 del Sábado a 07h00 del Domingo

## SECCIÓN II

### PROHIBICIONES Y EXCEPCIÓN DE FAENAMIENTO

**Artículo 16.- Prohibición de Faenamiento.-** No se permitirá el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Si el animal en la Inspección Sanitaria ante-mortem mostrare signos de enfermedad vesicular o síntomas de enfermedad zoonótica;

- b) Cuando se trate de hembra de ganado bovino menor a un año, a menos que haya sufrido alguna lesión que imposibilite su supervivencia;
- c) Cuando su peso sea menor a 70 kg para el caso de bovinos y 20 kg para el caso de porcinos, excepto si se trata exclusivamente faenamiento de lechón;
- d) Cuando el animal este en avanzado estado de gestación, excepto que haya sufrido una lesión que imposibilite su supervivencia;
- e) Cuando los animales presenten Calificación de Condición Corporal (CCC) inferiores a 2,5 (extremadamente flaco);
- f) Animales con presencia extrema de ectoparásitos (garrapata y nuca) así como de papilomatosis generalizada;
- g) Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno; carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas en el camal municipal;
- h) Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas en el matadero sanitario, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas;
- i) Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintidós días posteriores a la administración del medicamento o dentro del tiempo que indique el prospecto de cada medicamento;
- j) En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario oficial determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo; y,
- k) Otras que determine el Médico Veterinario Oficial del Camal Municipal del cantón Paján.

**Artículo 17.- Matanza de Emergencia.-** La matanza de emergencia será efectuada bajo precauciones especiales en el Matadero Sanitario y a una hora distinta del faenamiento normal, poniendo especial cuidado en la protección de personal que cumple estas funciones. El Médico Veterinario Oficial responsable de la inspección es el único que puede autorizar y esta se dará únicamente en los siguientes casos:

- a) Si durante el transporte o en la inspección ante-mortem un animal sufriera un traumatismo grave que cause un marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar la inaptitud de su carne para el consumo humano;

- b) En casos urgentes, si durante el transporte el animal muere por causa accidental, quien este a cargo en el momento, autorizara el desposte de emergencia, siendo el único caso en que no se realiza inspección ante-mortem; y,
- c) Cuando lo determine el Médico Veterinario del Camal Municipal u otro miembro encargado del Camal.

## CAPÍTULO V

### DE LA LIMPIEZA, INSPECCIONES Y EL CONTROL

#### SECCIÓN I

##### DE LA LIMPIEZA, ASEO Y VIGILANCIA

**Artículo 18.- Aseo de Herramientas.-** Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

**Artículo 19.- Inspecciones Pre-operacionales.-** Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Oficial será el responsable de verificar que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias.

#### SECCIÓN II

##### LA INSPECCIÓN SANITARIA ANTE-MORTEM EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL

**Artículo 20.- Inspección Sanitaria Ante-Mortem** Previo al sacrificio, todos los animales de abasto que ingresen al Camal Frigorífico Municipal, deben de cumplir de manera obligatoria con la Inspección Sanitaria ante-mortem, el cual se lo realiza en reposo, en pie y en movimiento en los corrales y en las mangas de acceso con suficiente luz natural o artificial, por el Médico Veterinario o uno de los miembros del Servicio Veterinario Oficial, o un delegado de la Unidad del Camal Municipal. La Inspección Sanitaria ante-mortem se la realiza de la siguiente manera y en el horario que se indica:

- a) La primera inspección se realiza con la recepción de los animales en las mangas o corrales de descanso;
- b) La segunda inspección se la realiza antes de ingresar al área de faena; y,
- c) Los animales pueden ser reinspeccionados en cualquier momento por el Médico Veterinario o cualquier otro miembro del servicio veterinario oficial.

**Artículo 21.- De la Exclusión de Faenamiento.-** Cuando los signos de enfermedad de los animales sean notoriamente críticos, se los excluirá del faenamiento, y deberán ser trasladados a un sitio de aislamiento donde serán sometidos a un complejo y detallado examen.

**Artículo 22.- De los Resultados de los Exámenes.-** Cuando el animal luego de haber realizado los exámenes ante-mortem, se diagnostique alguna afectación generalizada, transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario y proceder al decomiso o cremación.

**Artículo 23.- Informe.-** Al terminar la Inspección Sanitaria ante-mortem, el Médico Veterinario Oficial dictaminará lo siguiente en su informe:

- a. La autorización para la matanza normal;
- b. La matanza bajo precauciones especiales;
- c. La matanza de Emergencia;
- d. El decomiso;
- e. El aplazamiento de la matanza.

#### SECCIÓN III

##### LA INSPECCIÓN SANITARIA POST-MORTEM EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL

**Artículo 24.- Inspección Sanitaria Pos-Mortem.-** La inspección sanitaria post-mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario la incisión y toma de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones y causa de decomiso. Las canales serán presentadas a la Inspección Sanitaria divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de estas partes haya sido sustituida anteriormente, cortado o sufrido incisiones

Antes de terminada la inspección de la canal y vísceras queda, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Oficial, prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal;
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órganos, mediante el lavado, raspado, cortado y desgarrado; y,
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de canales, cabezas o vísceras, retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Si la Inspección Sanitaria post-mortem de toda la canal o parte de esta mostrare signos de patologías que la declare defectuosa, insalubre e inapta para el consumo humano, será decomisada y condenada de acuerdo al Manual de Funciones y Procedimiento del Camal Frigorífico Municipal de Paján.

Después de la Inspección Sanitaria post-mortem las canales que presenten la condiciones favorables serán autorizadas para la salida y comercialización.

El horario de la Inspección Sanitaria post-mortem se inicia una vez presentada la primera canal faenada y termina con la última, las cuales pueden ser reinspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Oficial u otro miembro del servicio veterinario del Camal.

#### SECCIÓN IV

##### DEL REGISTRO Y CONTROL SANITARIO

**Artículo 25.- Del Registro de los animales faenados.-** El Médico Veterinario Oficial del centro de faenamiento, deberá llevar obligatoriamente la estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosarios de examen ante y post-mortem en un periodo de tiempo diario, semanal, mensual, semestral y anual.

**Artículo 26.- Prohibición.-** Prohíbese el marcaje de los animales para el faenamiento dentro de los camales autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, el propietario que omita esta disposición será automáticamente suspendido del faenamiento, perdiendo de esta manera su permiso o cupo.

**Artículo 27.- Del Control Sanitaria.-** Quedan sujetos a inspección y re inspección en el centro de faenamiento Municipal y a cualquier hora, los animales de abasto, canales, vísceras y despojos comestibles que se procesan en el camal Municipal de Paján así como las carnes y sub-productos cárnicos y otros de origen animal que se introducen y comercializan en tiendas y mercados del cantón Paján.

La inspección sanitaria referida en este artículo, estará a cargo del Médico Veterinario Oficial del Camal Municipal.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE

**Artículo 28.- Informe.-** Después de terminada la Inspección Sanitaria post-mortem el Médico Veterinario Oficial procederá a emitir el dictamen final sobre el destino de la carne, asignándole las categorías que determinan su utilización o eliminación, que son: **Aprobado, Decomiso Total, Decomiso Parcial O Carne Industrial.**

**Artículo. 29.- Sellos.-** Las categorías son asignadas mediante el sellado de la carne de manera firme y legible, las tintas utilizadas serán de origen vegetal, de acuerdo a los siguientes colores; **Aprobado** color violeta, **Decomiso** (total o parcial) color rojo e **Industrial** color verde.

**Artículo 30.- Forma de los Sellos.-** Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán confeccionados de material metálico preferentemente inoxidables y tendrán las siguientes características:

a) El sello de aprobado será de forma circular de seis centímetros de diámetro con el texto de "APROBADO";

b) El sello de decomiso será de forma de triángulo de siete centímetros por lado con el texto de "DECOMISADO";

c) El sello industrial será de forma rectangular de siete centímetros de largo por cinco de ancho con el texto de "INDUSTRIAL"; y,

d) Todos los sellos a parte de su denominación también tendrán grabado en la parte superior el nombre "Unidad de Camal Municipal" y en la parte inferior GAD PAJÁN.

**Artículo 31.- Aprobación.-** La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando en la inspección sanitaria ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal y la matanza se haya llevado de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Procedimientos del Camal Municipal del cantón Paján.

**Artículo 32.- Decomiso de carnes.-** Las carnes decomisadas permanecerán bajo la custodia del Servicio Veterinario Oficial del Camal Municipal quienes bajo las normativas vigentes decidirán el método de eliminación a emplearse.

A) El Médico Veterinario Oficial procederá al decomiso total del animal faenado en la que se hubiere detectado una de las siguientes enfermedades.

- Fiebre aftosa, Carbunco bacteriano y carbunco sintomático, Tuberculosis generalizada, Botulismo, Tétano, Rabia, Septicemia, piemia, toxemia y viremia, Salmonelosis aguda, Linfadenitis generalizada, Actinobacilosis o actinomycosis generalizada.

B) Las partes del animal que presenten lesiones agudas de bronconeumonía, pleuresía, peritonitis, metritis, mamitis, artritis, pericarditis, enteritis o meningoencefalomiélitis confirmada por una inspección detallada, completada con un examen bacteriológico y búsqueda de residuos farmacológicos. No obstante, cuando los resultados de dichos exámenes sean favorables, las canales se declararan aptas para el consumo humano tras la extirpación de las partes afectadas por las lesiones citadas;

C) Canales afectadas por enfermedades parasitarias como, triquinosis, sarcosporidiosis visible y cisticercosis generalizada;

D) Animales muertos, nacidos muertos o muertos en el útero, animales sacrificados cuyas carnes sean edematosas;

E) Animales que presenten caquexia o anemia pronunciada. Animales con múltiples tumores, abscesos o heridas graves en diferentes partes de la canal o en todas las vísceras.

F) Las carnes de los animales con reacción positiva o dudosa a brucelosis confirmada por lesiones que

indiquen una afección aguda, que presenten infiltraciones serosas y hemorrágicas en despojos y vísceras o lesiones patológicas de origen infeccioso, parasitario o traumático;

- G) Las carnes con reacciones febriles y que presenten reacciones graves en lo referente al color, olor, consistencia y sabor;
- H) Las canales que presenten lesiones tuberculosas en toda su estructura (músculos y tejidos musculares, huesos y articulaciones, ganglios linfáticos musculares) y órganos de las cavidades asplánicas con alteraciones en sus serosas;
- I) Se declarará no apta para el consumo humano, cuya canal entera o una parte de ella, así como sus vísceras o despojos, estén afectados de una enfermedad o una afección distinta a los puntos antes mencionados;
- J) La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario oficial, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua;
- K) Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de matanza, en recipientes serrados, o cuando se trate de canales colgadas en las rieles se marcará con el sello "DECOMISADO";
- L) El médico veterinario oficial es la autoridad para determinar y decidir el método de eliminación ya sea incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal, siempre y cuando esto no involucre contaminación al ambiente o peligros para la salud humana o animal; y,
- M) No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de las carnes.

En el caso de existir reconocimiento de enfermedades infectocontagiosas del o los animales el Servicio Veterinario Oficial del Camal Municipal u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar a la oficina más cercana de Agrocalidad de acuerdo a lo establecido en las normas legales pertinentes.

**Artículo 33.- Ficha de Inspección Sanitaria Municipal.-** Una vez marcado la canal con el sello de **Aprobado** se emitirá la correspondiente ficha de Inspección Sanitaria y se autoriza la salida y transporte hacia los mercados de comercialización.

**Artículo 34.- Detalle de la Ficha de Inspección Sanitaria.-** La ficha de Inspección Sanitaria es un documento público en la que se detalla el nombre del comerciante Introdutor, tipo, cantidad y mercado destino de carne. Estará sellado y firmado por el Médico Veterinario Oficial del Camal Municipal del cantón Paján. Es el único documento que certifica la procedencia de la carne el cual es verificado por los organismos Gubernamentales en los operativos de control en tercenas, plazas y mercados.

## CAPÍTULO VII

### DEL TRANSPORTE

#### SECCIÓN I

##### DEL TRANSPORTE DE CARNE

**Artículo 35.- Del Transporte.-** La transportación de canales y vísceras, se hará en vehículos destinados para el efecto. Consiste en furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable de fácil limpieza y desinfección, provisto de gancho o rieles lo que permite el transporte de la carne en suspensión. Las vísceras se las llevara en gavetas plásticas con capacidad mínima de 50 kg.

**Artículo 36.- Prohibición.-** Para el transporte de la carne no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, así como, camiones, camionetas, triciclos, acémilas u otros que no cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en el Reglamento a la Ley de Matadero, inspección, comercialización e industrialización de la carne. Así mismo está prohibido que personas viajen dentro del espacio destinado al transporte de carnes.

**Artículo 37.- Obligatoriedad.-** Durante el transporte de la carne y productos cárnicos los conductores y manipuladores deberán portar el respectivo certificado de salud, la correspondiente Ficha de Inspección Sanitaria Municipal así como la Guía de Movilización Municipal.

#### SECCIÓN II

##### DEL TRANSPORTE DE ANIMAL VIVO

**Artículo 38.- Del Transporte.-** El medio de transporte de ganado vivo, deben de cumplir con las condiciones mínimas adecuadas para el bienestar animal y debidamente acondicionado para el fin, cuyo transportista o responsable de los animales debe portar los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.

**Artículo 39.- Requisitos.-** Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Vehículo tipo jaula adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar. Deben contar con las debidas seguridades para la carga y descarga de los animales;
- b) El material usado para este transporte debe ser de material no abrasivo, de fácil limpieza y desinfección, no deben contener herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones a los animales, piso no deslizante provisto de paja viruta o aserrín;
- c) Los animales deben viajar sueltos y parados, queda prohibido manear o atar cualquier parte del animal; y,
- d) Los vehículos deben limpiarse y desinfectarse en el lugar de destino inmediatamente después de la descarga y antes que se utilice para otro embarque.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 40.- Obligaciones del Introdutor.-** Las obligaciones de los Introdutores son:

- a) Todo comerciante introductor de ganado menor o mayor, en pie o en canal, está obligado, para su comercialización, a realizar el control sanitario y faenamiento en el Camal Municipal del cantón Paján; y,
- b) Solo la canal de los animales de abastos que hayan cumplido con lo dispuesto en la presente Ordenanza y consecuentemente cuenten con la respectiva autorización y sellos del Camal Municipal podrán ser comercializados.

**Artículo 41.- Prohibiciones.-** Dentro del Camal Municipal del cantón Paján se prohíbe lo siguiente:

- a) La presencia de animales domésticos que no sean para faenamiento, tales como mascotas (perros, gatos entre otros);
- b) La presencia de niños, niñas, adolescentes, y de personas extrañas a la que deben cumplir funciones en el Camal Municipal de Paján;
- c) La presencia de personas naturales bajo efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- d) El transporte de despojos como cueros, sogas, entre otra, se hará por cuenta de los propietarios.

**Artículo 42.- Mandato.-** Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza, en caso de no acatar esta disposición se aplicara la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS TERCENISTAS

**Artículo 43.- De los Terceñistas.-** Los terceristas tienen las siguientes obligaciones:

1. Toda persona que manipule la carne, productos y subproductos de esta, deberán disponer de una indumentaria adecuada esto es: mandil u gorra de color blanco.
2. Para que la carne se mantenga en buenas condiciones higiénicas, libre de contaminación ambiental, moscas y roedores, el tercerista debe proveerse de materiales y equipos como frigoríficos, refrigeradoras industriales o protecciones de vidrio, que puedan brindar un mejor aspecto al producto.
3. Los terceristas deberán contar con los respectivos permisos de funcionamiento otorgados por la autoridad competente.

4. Mantener permanentemente un cartel en un lugar visible, con el precio oficial de la carne que expenden.
5. Para la comercialización de carne faenada, es indispensable que cuente con el sello del camal Municipal, caso contrario será decomisada.
6. Las personas que sean sancionadas por más de tres veces serán suspendidas por seis meses en la venta de la carne.
7. Queda estrictamente prohibido la comercialización de la carne en locales que no reúnan las condiciones de higiene a la que hace referencia esta ordenanza y que no cumplan con los requisitos legales establecidos.

**Artículo 44.- Requisitos.-** Las tercenas y frigoríficos para su instalación y funcionamiento, deben contar con la autorización o licencia otorgado por la autoridad competente "ARCOSA", patente municipal, además el local debe reunir las condiciones mínimas de sanidad e higiene y disponga de los materiales indispensables para el expendio de carne y productos cárnicos.

Los locales destinados al expendio de carne y menudencias deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El local debe ser amplio y ventilado con paredes y pisos impermeables de fácil limpieza y desinfección;
- b) Contar con mostradores e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el corte de huesos, una mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas de acero inoxidable y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio de carne debe poseer el respectivo certificado de salud actualizado;
- e) Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos conectado a la red central;
- f) La balanza debe permanecer en perfectas condiciones de sanidad y medidas;
- g) Las carnes clasificadas frescas, refrigeradas o congeladas podrán ser re inspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Oficial responsable del Camal Municipal de Paján y la respectiva Unidad de Justicia Policía y Vigilancia del GAD Municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

#### SECCIÓN I

#### DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 45.- Prevención.-** La Unidad de Justicia Policía y Vigilancia del GAD Municipal será la autoridad llamada a

prevenir o impedir la comisión de infracciones a la presente ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a diez días, para que se cumpla con lo que ordene el responsable de la Unidad Municipal, de acuerdo a la naturaleza de la infracción; y si el sujeto activo de la infracción hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionador.

**Artículo 46.- Autoridad Competente.-** La Unidad de Justicia Policía y Vigilancia del GAD Municipal, de oficio o a pedido de la Unidad de Camal Municipal, por informe del responsable del camal municipal, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta ordenanza. En caso de denuncia verbal, el responsable de la Unidad de Justicia Policía y Vigilancia del GAD Municipal la reducirá a escrita y hará firmar al denunciante.

**Artículo 47.- Procedimiento.-** La Unidad de Justicia Policía y Vigilancia del GAD Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 401 del COOTAD, y además en el auto inicial hará constar lo siguiente.

- a) Dispondrá la orden de notificar al presunto infractor, la misma que se practicará conforme manda el Código de Procedimiento Civil; y,
- b) Advertirá la necesidad de fijar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

**Artículo 48.- Recursos Administrativos.-** Las resoluciones de la Unidad de Justicia Policía y Vigilancia del GAD Municipal, podrán ser impugnadas por medio de los recursos de apelación o revisión, según sea el caso, conforme lo establece el COOTAD desde el Art. 406 al 412.

## SECCIÓN II

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 49.- Sanciones.-** Las personas que incumplan con la presente ordenanza, están sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Las personas que sacrifiquen animales de abasto y destinadas al consumo humano, fuera de los mataderos autorizados, serán sancionados con una multa que va desde un Salario Básico Unificado hasta dos Salarios Básicos Unificados y el decomiso de las carnes;
- b) Las personas que transporten carne y vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones en la presente ordenanza, serán sancionadas con el cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado y con el decomiso del total de la carne, la cual será donada a instituciones de asistencia Social previo al informe de inocuidad del Médico Veterinario Oficial del Camal Municipal de Paján;
- c) Cuando se sacrifique animales para la comercialización, sin la inspección sanitaria y sin la correspondiente

autorización, serán sancionados con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado del Trabajador en general y el decomiso total del producto;

- d) Se prohíbe la venta de carnes accidentadas en cualquier lugar de la ciudad; el incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario básico Unificado del Trabajador en General, más el decomiso del producto;
- e) El comerciante Introdutor que burlando el control sanitario cambiare el animal revisado y marcado por otro que no haya sido autorizado por el personal encargado de la revisión, será sancionado con la multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, y la suspensión de la utilización del Camal Municipal y la venta de carne por 60 días;
- f) Se impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, a los usuarios o personal de la unidad del camal municipal que se presenten al camal bajo efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópica para la faena. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias;
- g) Las personas que contravinieren a cualquiera de los artículos en esta ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, y en el caso de reincidencia con el doble de esta sanción, a excepción de las contravenciones que tienen multas específicas;
- h) Las personas que pasen a ser sancionadas por más de tres veces, serán suspendidas por un año en la utilización del camal municipal de Paján; y,
- i) Si es que el infractor llegare a ofender física o verbalmente a las autoridades de control, será sancionado con una multa equivalente a un Salario Básico Unificados del Trabajador en General, y en caso de reincidencia con la expulsión definitiva de la utilización del camal municipal de Paján.

**Artículo 50.- Autorización.-** Las sanciones previstas en esta ordenanza, serán aplicables sin perjuicio de las establecidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento, Código Integral Penal y otras disposiciones legales. Según sea el caso se pondrá a órdenes de la autoridad competente.

**Artículo 51.- Recaudación.-** Las recaudaciones por concepto de tasas y multas se realizarán a través de la oficina de la Tesorería Municipal, previa emisión del título de crédito por parte de la oficina de Rentas del GAD Municipal del cantón Paján.

## CAPÍTULO XI

### DEL USO DEL FRIGORÍFICO

**Artículo 52.- Del Uso del Frigorífico.-** Los usuarios o introductores que requieran la utilización de la cámara

frigorífica que posee el camal municipal de Paján, lo podrán realizar, previo a solicitud realizada al responsable del camal municipal, y previo al pago de USD \$ 10,00 dólares de los Estados Unidos de América por día o fracción de día, por canal de bovinos y el valor de USD \$ 5,00 dólares de los Estados Unidos de América para los porcinos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A partir del mes enero de cada año se analizarán los valores por concepto de introducción, faenamiento, transporte, comercialización y expendio de carne de ganado bovino, porcino y caprino que deberán pagar al GAD Municipal del cantón Paján.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Dirección y Servicios Públicos y la Unidad de Camal Municipal del GAD deberá emprender las acciones necesarias para operativizar la aplicación del presente cuerpo normativo, así mismo iniciará una campaña de publicidad de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal.

**TERCERA.-** La Dirección de Servicios Públicos y la Unidad de Camal Municipal del GAD en el plazo de 30 días presentarán al Concejo Municipal, de conformidad a un estudio técnico, los lugares donde podrían recogerse los animales vivos para trasladarlos desde las parroquias rurales de Paján hasta el camal municipal.

**CUARTA.-** La Dirección de Servicios Públicos y la Unidad de Camal Municipal del GAD en el plazo de 30 días realizará los manuales de funciones y procedimientos para el faenamiento y decomiso de carnes que mostrare signos de patologías defectuosa, insalubre y no apta para el consumo humano.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese todas las disposiciones constitucionales y legales que se opongan a la presente ordenanza y que sean contrarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en la página web del GAD Municipal del cantón Paján.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Paján, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil quince.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE FAENAMIENTO**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días diecinueve y veintiséis de Junio del año dos mil quince, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, Viernes veintiséis de Junio del año dos mil quince, a las 11H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE FAENAMIENTO**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE FAENAMIENTO**, y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE.**

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil quince.  
**LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que ninguna función del Estado ni autoridades extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” determina que para realizar expropiaciones la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján resolverá la Declaratoria de Utilidad pública mediante acto debidamente motivado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján requiere regular el trámite de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación que se realicen en su jurisdicción cantonal; y,

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján adapte su legislación interna acorde a la ley que la regula, esto es, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA LA  
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O  
INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN  
EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PAJÁN.**

**Art. 1.- OBJETO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, podrá declarar de Utilidad Pública o Interés Social, con fines de expropiación en su jurisdicción cantonal, la totalidad de un bien inmueble o parte del mismo, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley y la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 2.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.-** La máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján podrá declarar de Utilidad Pública o Interés Social con fines de expropiación un bien inmueble mediante acto debidamente motivado en el que obligatoriamente constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

**Art. 3.- DE LOS REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.-** Para que la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, proceda a declarar de Utilidad Pública o Interés Social con fines de expropiación un bien inmueble se requieren los siguientes requisitos:

- a. Que exista una causa de interés social, que la determinará la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación, o cualquier otra Dirección en el ámbito de sus competencias.
- b. Informe del funcionario correspondiente que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido en el cantón Paján.
- c. Certificado del Registrador de la Propiedad.
- d. Informe actualizado del Avalúo Comercial del bien inmueble, en el que se incluya construcciones y plantaciones de existir.
- e. Certificación de la Dirección Financiera, sobre la existencia de partida presupuestaria y de disponibilidad económica para pagar el bien inmueble.
- f. Singularización del bien inmueble que incluya ubicación, área a expropiarse, dimensión, medidas y linderos. La Dirección de Planificación presentará el informe y adjuntará el plano respectivo.

**Art. 4.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.-** El Alcalde previo el informe del Procurador Síndico, de que los requisitos formales se encuentran debidamente cumplidos procederá a declarar de Utilidad Pública o de Interés Social con fines de expropiación el bien inmueble.

**Art. 5.- DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE.-** La máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, en su resolución deberá establecer el valor a pagarse por el bien declarado de Utilidad Pública o de Interés Social que no podrá ser superior al valor que consta en el avalúo actualizado presentado por la sección de avalúos y catastros y podrá negociar un incremento por afección de hasta el 5% adicional.

El Órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, para fijar el justo precio del bien a ser expropiado procederá de la siguiente manera:

- a. Actualizar el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar.
- b. A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años: y,
- c. Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto o acordado como precio de afectación.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján no pudiere efectuar esta valoración por sí

mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes contratados de conformidad con la ley de la materia.

**Art. 6.- DE LA FORMA DE PAGO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, de no haber oposición a la declaratoria de utilidad pública o de ejecutoriarse la resolución, conforme lo establece la presente ordenanza pagará el valor del avalúo del bien declarado de utilidad pública e interés social en moneda de curso legal, sin embargo previo acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, cuyo plazo no podrá ser mayor a (25) veinticinco años y cuyo vencimiento puede ser semestral.

Si el titular del bien inmueble debe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján impuestos, tasas o contribuciones, del valor a pagar se descontará el valor total de los tributos adeudados.

**Art. 7.- DEL PAGO POR COMPENSACIÓN.-** Si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado por el ensanche de vías o espacios públicos, o para la construcción de acueductos, alcantarillas, u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio el valor del bien expropiado podrá compensarse en todo o en parte con el de la contribución especial de mejoras correspondiente de la obra pública, si fuere necesario un espacio mayor o si debieran demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales.

**Art. 8.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.-** La Resolución que emita el Alcalde de Declaratoria de Utilidad Pública o de Interés Social con fines de expropiación, se notificará en forma personal por boletas, o por la prensa, dependiendo de las circunstancias y conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil a los propietarios dentro del término de tres días posteriores a la suscripción de la Resolución, de existir acreedores hipotecarios, se les deberá notificar en la misma forma con la respectiva Resolución.

La notificación de la Resolución, le corresponde al Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján o a quien haga sus veces.

Los propietarios de los bienes declarados de Utilidad Pública o Interés Social o los acreedores hipotecarios podrán impugnar la Resolución administrativa dentro de los tres días posteriores a la notificación personal, o a la última notificación por boleta o a la última notificación por la prensa según sea el caso. La autoridad administrativa dentro del término de quince días siguientes a la impugnación presentada deberá resolver la misma, de la resolución sobre la impugnación no habrá recurso alguno en la vía administrativa, pudiendo el administrador acudir a la instancia correspondiente mediante juicio de expropiación.

De no existir respuesta a la impugnación en el término que se señala en el presente artículo la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto, de igual forma el propietario del bien o el acreedor hipotecario podrá solicitar la reversión en

caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján no hubiere dentro del término de sesenta días, contados a partir de que la Resolución se encuentre ejecutoriada cancelado el valor del bien, siempre que no haya sentencia de por medio.

**Art. 9.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, notificará al Registrador de la Propiedad de la jurisdicción cantonal dentro de los tres días contados a partir de la suscripción de la resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, con el fin de que el Registrador inscriba la misma en el registro de bienes a su cargo y como consecuencia se abstenga de inscribir cualquier acto translativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján que requiera la Declaratoria de Utilidad Pública.

**Art. 10.- DE LOS TRIBUTOS Y DERECHOS.-** En los procedimientos de expropiación a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos o de los actos jurídicos que se produzcan.

**Art. 11.- DE LA EXPROPIACIÓN DE BIENES DE VALOR HISTÓRICO O ARQUEOLÓGICA.-** La expropiación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico, histórico o arqueológico, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones pertinentes de esta sección y de la Ley que regule a los bienes patrimoniales en lo que sean aplicables, en razón de la naturaleza del bien a expropiarse.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Empresas Públicas o mixtas que pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján que requieran la expropiación de bienes inmuebles, la solicitarán al Alcalde adjuntando los justificativos correspondientes conforme lo establece la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, requiere declarar de utilidad pública un bien o una parte del bien de tal manera que resulte afectado todo el bien o que al propietario le resulte de poca o de ninguna utilidad económica la conservación de la parte no afectada, el Alcalde o a petición del propietario del bien podrá declarar de utilidad pública la totalidad del predio.

**TERCERA.-** En caso de necesidades emergentes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, declarará de utilidad pública y de ocupación inmediata bienes inmuebles para lo cual deberá depositar ante la autoridad competente el 10% del valor del avalúo del bien.

**CUARTA.-** El Alcalde para proceder a la Declaratoria de Utilidad Pública, de Interés Social o de Ocupación Inmediata con fines de expropiación de un bien inmueble, deberá observar las disposiciones de la presente ordenanza y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**QUINTA.-** El Alcalde una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución de Declaratoria de Utilidad Pública o Interés Social con fines de expropiación deberá informar a los miembros del Concejo para su conocimiento conforme lo determina la Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente, así como los Reglamentos que sobre la materia se hayan expedido.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Paján, a los veintiún días del mes de Noviembre del año 2014.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, certifica: Que la **ORDENANZA QUE NORMA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**, fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días viernes catorce y veintiuno de Noviembre del año dos mil catorce, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, viernes veintiuno de Noviembre del año dos mil catorce, a las 11H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA QUE NORMA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, lunes veinticuatro de Noviembre del año dos mil catorce.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN** y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Paján, veinticuatro de Noviembre del 2014.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Licenciado Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del COOTAD indica que ninguna función del Estado ni autoridades extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de su competencia;

Que, mediante suplemento del Registro Oficial No. 493 del 5 de mayo de 2015, se promulgó la Ley de Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos por obligaciones Tributarias pendientes de pago sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento.

Que, en el capítulo II, artículo 4 de la Ley de Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos señala que mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, de su competencia, originadas en la Ley dentro de los plazos, términos y condiciones previstos, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 ibídem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expede:**

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján y sus empresas públicas conforme a los términos previstos en la Ley de Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Art. 2.- Plazos de remisión.-** Se disponen la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján y a sus empresas públicas, conforme lo siguiente:

Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján o la correspondiente empresa municipal, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 31 de marzo del 2015, de conformidad a la disposición general primera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos; y siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad de la obligación tributaria pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos serán del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación adeudada es realizado dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza; y,
2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) cuando el pago de la totalidad de la obligación adeudada es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza.

**Art. 3.- Pago efectuado dentro del periodo de 61 a 90 días.-** Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos deberán realizar el pago total principal de la obligación tributaria, más los intereses, multas y recargos no remitidos, cuando el pago se realizare dentro del plazo contemplado en el artículo 2, numeral 2 de la presente Ordenanza.

**Art. 4.- Casos que requieren comunicación formal.-** Con la finalidad de beneficiarse de la remisión, el sujeto pasivo deberá comunicar formalmente, la cancelación de las obligaciones tributarias a remitirse, en los siguientes casos:

**a) Obligaciones en recursos administrativos pendientes:**

Cuando existan reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución presentados por los sujetos pasivos, será indispensable que estos desistan expresamente de los mismos, informando además del pago y/o declaraciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza. La Administración Municipal dispondrá el archivo de dichos procesos, una vez verificado el pago realizado.

**b) Obligaciones en convenios de pagos:**

En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, todos los pagos efectuados, incluyendo aquellos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de la Ley, serán imputados a la obligación tributaria objeto del convenio, previa solicitud del sujeto pasivo. Si los pagos aplicados cubrieren la totalidad de la obligación, se aplicará el cien por ciento (100%) de remisión de intereses, multas y recargos.

Cuando los pagos detallados en el inciso anterior no cubrieren la totalidad de la obligación, el contribuyente cancelará el saldo pendiente, previo a expresar su voluntad de acogerse al beneficio. Para el efecto, la remisión de intereses, multas y recargos, será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación se realiza hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente ordenanza; y, del cincuenta por ciento (50%) si se realiza en el período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90), siguiente a la referida vigencia.

En caso de que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por concepto de obligaciones tributarias sobre las que hubieren otorgado facilidades de pago que superen el valor de la obligación, no constituirán pagos indebidos o en exceso.

**c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:**

Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados, el contribuyente que se acoja a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos deberá realizar el pago del valor de la obligación tributaria más las costas procesales, y cuando su pago lo realice dentro del plazo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la presente ordenanza, dichas costas procesales también se calcularán sobre los intereses, recargos y multas no remitidos. En cualquiera de dichas circunstancias, el contribuyente deberá comunicar formalmente al funcionario ejecutor su decisión de acogerse a la remisión establecida en esta ordenanza, para que se realice la liquidación de costas correspondientes y proceda con el archivo del procedimiento coactivo.

En caso de que dentro del período de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados a la obligación, siempre y cuando cubran su valor y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos. Para el efecto, los porcentajes sobre los que se aplique la remisión dependerán de la fecha en la que se contabilice los valores correspondientes a dichas diligencias. De no existir la solicitud se procederá con la imputación establecida en el artículo 47 del Código Tributario.

**d) Cumplimiento de obligaciones por compensación:**

Si el sujeto pasivo tuviere valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján o la empresa pública correspondiente, y deseara acogerse a la remisión mediante compensación, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida al Tesorero (a) de la respectiva entidad, indicando el detalle del valor reconocido a su favor y de las obligaciones que desea sean compensadas y los pagos adicionales que pudieren existir para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

Si la compensación y los pagos adicionales que pueden existir no cubrieren la totalidad de la obligación principal, tanto la compensación como los pagos se considerarán pagos parciales y se realizará la imputación prevista en el artículo 47 del Código Tributario.

**Art. 5.- Obligaciones tributarias sobre actos administrativos impugnados.-** Los sujetos pasivos que hubieren planteado acciones contenciosas tributarias, cuya sentencia estuviere pendiente, y quisieren acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, procederán de la siguiente forma:

1. Expresar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján o ante la empresa municipal correspondiente, en cualquier momento procesal previo a la emisión de la sentencia o auto con fuerza de sentencia, el desistimiento de la causa, dentro del plazo de remisión establecido en la ley, adjuntando para el efecto los siguientes requisitos:

- a) Oficio del desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente;
- b) Copia legible de la papeleta de depósito consignado, cuando corresponda; y,
- b) Copia del comprobante de pago, la papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación tributaria impugnada.

2. Realizar el pago del valor de la obligación adeudada y, cuando corresponda, el valor de los intereses, recargos y multas. En los casos en que el caucionado hubiere consignado depósitos, de existir diferencias por pagar deberá realizar el pago menos este valor, conforme se establece en el literal e) del artículo 2 de la citada Ley.

Los valores correspondientes al afianzamiento y/o caución en numerario, depositados en atención al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 233 del Código Tributario y artículo 11 de la Ley de Casación, serán aplicados a la obligación tributaria impugnada a la fecha de pago de la misma, una vez que la autoridad competente notifique a la Administración Tributaria Municipal con el auto de archivo. Para el efecto, los administradores de las instituciones en las que se encuentren depositados estos valores, los transferirán de inmediato al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján, a su

simple requerimiento, sin mayores requisitos o condiciones adicionales a las establecidas en la ley y en esta resolución.

3. Cuando la falta de cumplimiento a las ordenanzas municipales haya originado en una sanción o multa, deberá adjuntar al escrito de desistimiento la certificación del Departamento respectivo del cumplimiento de los deberes formales por los cuales fue sancionado.
4. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo haya pagado la totalidad del valor de la obligación tributaria impugnada, sin considerar el valor del afianzamiento y/o caución, los valores correspondientes a estos conceptos le serán devueltos sin intereses mediante nota de crédito o a la cuenta que señale en caso de autorizaciones expresas por parte de la autoridad competente, según lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 233 del Código Tributario.

**Art. 6.- Determinación posterior.-** Si como producto de los procesos de control y determinación realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján, posteriores al pago de las obligaciones remitidas se generan diferencias a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de la obligación, los pagos efectuados por el contribuyente dentro del periodo de remisión serán considerados como un abono de la obligación principal, para lo cual el sujeto pasivo deberá comunicar dentro del proceso de control correspondiente el pago efectuado.

**Art 7. Extinción de obligaciones.-** Conforme lo establecido en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se encuentran extintas aquellas obligaciones en que a la fecha de publicación de la ordenanza hubiere transcurrido el plazo y cumplido las condiciones constantes en el artículo 55 del Código Tributario, sin que se requiera trámite alguno por parte del sujeto pasivo. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján y las empresas municipales correspondientes emitirán los lineamientos correspondientes para el registro de las transacciones implícitas a lo manifestado.

No se aplicará la prescripción de oficio, respecto de las obligaciones cuyo plazo de prescripción se haya interrumpido de conformidad al artículo 56 del Código Tributario, sin perjuicio de lo cual, los deudores de dichas obligaciones podrán acogerse a lo establecido en el literal c del artículo 4 de la presente ordenanza.

**Art. 8.- Contestación a escritos ingresados.-** En los casos en que el sujeto pasivo comunique formalmente su decisión de acogerse a la remisión, no será necesaria la contestación de la Administración Municipal a dicha comunicación, siempre y cuando se haya cancelado la totalidad de la obligación en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

Si se constata que el pago realizado no cumple con las condiciones mencionadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján o la empresa pública

correspondiente pondrá en conocimiento del sujeto pasivo las observaciones correspondientes, por cualquiera de los medios indicados en su comunicación.

**Art. 9.-** El titular de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján dispondrá el trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata esta ordenanza, así como la realización de los informes que sean necesarios para la extinción de las obligaciones tributarias, dentro de los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza. Para el caso de las empresas públicas, su titular designará al funcionario responsable del trámite de los procesos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispone el literal f) del artículo 2 de la mencionada ley. No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

**SEGUNDA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

**TERCERA.-** No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

**CUARTA.-** En los casos que el sujeto pasivo deba presentar comunicación formal al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján o a la empresa pública correspondiente, deberá hacer constar en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación respectiva y de los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza.

**QUINTA.-** En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y demás normativa relacionada y vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los doce días del mes de Junio del año dos mil quince.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días cinco y doce de Junio del año dos mil quince, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, viernes doce de Junio del año dos mil quince, a las 13H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, lunes quince de Junio del año dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

**PAJÁN Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES** y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE.**

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor

Licenciado Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los quince días del mes de Junio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

